



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

H.C.D

Presidente Municipal: ROLDAN, Gustavo

Vicepresidente: TRAMONTIN, Luciano

Secret. de Gob.: GARCIA, Noelia

Área Acción Social: PEÑA, Laura

Secretario de Obras Públicas: MORALES, Enrique

Secretario de Deporte: VELAZQUEZ, Juan Pablo

Secretario de cultura y Turismo: BUTTA, Maira

Área Bromatología: CAMPODONICO, Leticia

DIAZ, Gabriela.

-Presidente: TRAMONTIN, Luciano

-Secretaria: PRELAT, Nadia

-PJ: MALDONADO, Nicolas

-PJ: ONETTO, Pamela.

-PJ: VERON, Cristian

-PJ: BUTTA, Celso

-CM: MANEIRO, Ezequiel

-CM: SCHIAVO, Silvina

-CM: OTERO, Juan

DECRETO N° 25/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 79/2021 caratulado "Jubilados de la Provincia", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Secretaria de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ibicuy informa que en el año 2020 los Jubilados Provinciales que prestaron servicio en esta Municipalidad no han recibido aumento alguno en sus haberes.

Que en reunión representantes del colectivo de trabajadores inactivos de la Municipalidad manifestaron su preocupación por la situación, solicitando la regularización a través de un aporte económico durante 3 meses equiparable al otorgado por la Provincia de Entre Ríos mediante el Decreto Provincial N° 1634/2020 del M.E.H.F durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Que la suma fija es de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00.-) a otorgarse durante los meses de marzo, abril y mayo del 2021.

Que algunos trabajadores y trabajadoras municipales por prestar servicios en diferentes reparticiones de la Provincia si percibieron la suma fija antes mencionada.

Que atento a la necesidad del grupo de trabajadores y trabajadoras de la Municipalidad de Ibicuy que se encuentran jubilados por la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS de tener un aumento de haberes para recomponer su situación salarial.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un aporte económico de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00) durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021 para los trabajadores y trabajadoras municipales inactivos jubilados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º: Percibirán el aporte mencionado en el Art. 1º las siguientes jubilados y pensionados.

NOMBRE Y APELLIDO	BENEFICIO	DNI
HARDT, Alejandro Ernesto	Jubilación	5.880.664
PERALTA, María Angélica	Jubilación	12.273.834
VERON, Antonio	Jubilación	5.880.050
BUTTA, Luis Ernesto	Jubilación	11.426.744

IMAN, Jorge Manuel	Jubilación	11.312.754
PERALTA, Horacio Roberto	Jubilación	11.830.332
JARA, María Elena	Jubilación	11.830.334
NOGUERA, Alberto Ramón	Jubilación	12.273.809
DELGADO, Ricardo Salvador	Jubilación	11.950.357
GOMEZ, Miguel Venancio	Jubilación	11.830.318
SEBEDIO, Juan Bautista	Jubilación	12.956.321
MORHLANG, Raúl Alberto	Jubilación	11.830.364
RIVAS, José Roberto	Jubilación	12.273.829
CARMONA, José Alberto	Jubilación	12.956.226
AMADO, Nancy Mónica	Jubilación	13.369.645
VENENCIO, Rolando Lujan	Jubilación	12.956.261
MORALES, Susana Norma	Jubilación	11.876.269
RIVAS, José Luis	Jubilación	5.116.892
PELAY, Nicasio Alberto	Jubilación	5.881.693
COUCHOT, Delia María	Jubilación	5.012.804
RIOS, Juan Carlos	Jubilación	5.865.054
CAMPODONICO, Alberto Julio	Jubilación	8.241.013
BENTOS ALVAREZ, Ricardo Augusto	Jubilación	10.225.672
FERRUTTI, Hugo Ernesto	Jubilación	6.079.802
ANDRADE, María del Lujan	Jubilación	11.830.321
GIROTTI, Maira	Pensión	
PELAY, Sara	Pensión	35.717.811
TORRES, Zulema	Pensión	11.426.743
GUERRERO, Guillermina	Pensión	10.279.340
POSDELEY, Stella	Pensión	22.144.737
NOGUERA, Marisol	Pensión	30.995.811

MORALES, Victoria	Pensión	13.698.545
GUERRERO, Mario	Pensión	23.294.856
TELECHEA, María	Pensión	21.647.650
ERBELLA, Ester	Pensión	10.118.217

Artículo 3º: Impútese el gasto a la partida principal personal de erogaciones corrientes del presupuesto 2021 de la Municipalidad de Ibicuy.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 26/2021

VISTO:

El Decreto Provincial N° 174/2021 del M.E.H.F, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha acordado fijar el haber mínimo, neto de asignaciones familiares y descuentos de ley, en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$36.441,00.-) para el escalafón municipal a partir del 1º de febrero de 2021, adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Servicios que estén equiparados a una categoría del escalafón municipal.

Que el monto del haber mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes excepto asignaciones familiares, adicional por zona desfavorable, adicional por título, responsabilidad profesional y horas extraordinarias.

Que la diferencia para alcanzar el nuevo haber mínimo se liquidara como un complemento de carácter remunerativo no bonificable.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: ESTABLECESE a partir del 1º de febrero de 2021 como haber mínimo, neto de asignaciones familiares y descuentos de ley, la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$36.441,00.-) para el escalafón municipal.

Artículo 2º: El haber mínimo de bolsillo incluye todos los códigos de haberes vigentes excepto asignaciones familiares, adicional por zona desfavorable, adicional por título, responsabilidad profesional y horas extraordinarias, adóptese igual criterio para aquellos agentes contratados bajo

la modalidad locación de servicios que estén equiparados a una categoría del escalafón municipal vigente.

Artículo 3º: Impútese el gasto a la partida principal personal de erogaciones corrientes del presupuesto 2021 de la Municipalidad de Ibicuy.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 27/2021

VISTO:

El expediente N° 50/2021, caratulado “Ayuda económica”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el vecino, MEONIZ, Luis Oscar, DNI 37.993.230, solicita una asistencia económica de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00.-) a fin de afrontar gastos de urgencia relacionados con el bienestar propio y de su familia.

Que a fs. 2 y 3 se presenta un Informe social del área de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Ibicuy, consignando sus datos personales, familiares y resaltando su situación particular de vulnerabilidad.

Que a fs. 4 la Secretaria de Gobierno, considera hacer lugar a lo solicitado por el vecino dado su estado de emergencia y vulnerabilidad.

Que el subsidio será otorgado en dos pagos iguales y consecutivos de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) para los meses de marzo y abril.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable al Sr. MEONIZ, Luis Oscar DNI 37.993.230 de PESOS DIEZ MIL (10.000,00.-) para gastos de emergencia relacionados con el bienestar de su familia.

Artículo 2º: el subsidio será otorgado en dos cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00) para los meses de marzo y abril de 2021.

Artículo 3º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 1 de marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 25/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 68/2021 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia la agente municipal FERRARI, Natalia DNI 24.478.856 (Leg. 61) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres periodos mensuales consecutivos de igual monto.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: OTORGUESE a la Sra. FERRARI, Natalia DNI 24.478.856 la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2º: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales iguales y consecutivos.

Artículo 3º: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 2 de marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 26/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 76/2021 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia el agente municipal CASTILLO, Marcelo DNI 37.072.814 (Leg. 194) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres periodos mensuales consecutivos de igual monto.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al Sr. CASTILLO, Marcelo DNI 37.072.814 la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales iguales y consecutivos.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 3 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 28/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 26/02 al 05/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 2.600,00
VENECIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 4.100,00
GARCIA MAILLEN	\$ 3.000,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 4.200,00
RIOS YARI BORIS	\$ 3.000,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 3.400,00
FERREYRA CLAUDIA	\$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	\$ 3.900,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.600,00
PIRES CAMILA	\$ 2.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.600,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
BARREIRO MELINA	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
TELECHEA SABRINA	\$ 4.200,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
PESCE BRENDA	\$ 3.400,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 3.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 3.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
ESQUIVEL JUAN	\$ 2.600,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 3.500,00
ZARATE RAMONA	\$ 2.600,00
GUERRERO MARISA	\$ 7.000,00
MAGALLAN MARGARITA	\$ 1.100,00
LOPEZ GISELA	\$ 3.300,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 5.700,00
BURGO GABRIELA	\$ 2.600,00
CORONEL SERGIO	\$ 6.000,00
GONZALEZ MELISA	\$ 10.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00

GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 7.100,00
WEDERTZ CALUDIO	\$ 4.900,00
DERETICH ADRIAN	\$ 600,00
HERBEL LUIS	\$ 2.600,00
CARDOSO NADIA	\$ 4.100,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 3.600,00
TESURI EDUARDO	\$ 7.000,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 7.100,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.200,00
AYALA JONATAN	\$ 6.100,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 5.300,00
TESURI DANIEL	\$ 4.300,00
ASTORGA NELSON	\$ 5.200,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 5.000,00
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 6.400,00
NOGUERA MARISOL	\$ 3.500,00
LOPEZ BELEN	\$ 2.600,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 2.600,00
ITURRIAGA MERCEDEZ	\$ 2.600,00
BURGO AURORA	\$ 2.600,00
FLORES GABRIEL	\$ 2.600,00
PEREZ BRIAN	\$ 2.600,00
RIOS ANGEL	\$ 8.000,00
GBREIL JUAN	\$ 4.600,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 2.900,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 4.800,00
ONETTO ARACELI	\$ 5.000,00
GARCIA FABIAN	\$ 5.500,00
DIAZ MARIANO	\$ 4.300,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 5.800,00
MONTERO DIEGO	\$ 3.600,00
ROA HUGO	\$ 5.300,00
CEBALLOS JUAN	\$ 4.900,00
SOSA IVAN	\$ 5.300,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 3.300,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 5.300,00
MANEIRO ALAN	\$ 2.100,00
BUTTA BRIAN	\$ 5.300,00
SEBEDIO GISELA	\$ 2.900,00
PEREZ PABLO	\$ 5.300,00
RAMAIREZ ERIK	\$ 2.100,00
MANEIRO FRANCO	\$ 4.200,00
FIGUEROA GASTON	\$ 5.700,00
RIOS JORGE	\$ 5.300,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 3.400,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 3.300,00
COLIER HUGO	\$ 3.500,00
TELECHEA KEVIN	\$ 3.200,00

CUADRA ARIEL	\$ 2.200,00
BOLLOTTI DARIO	\$ 4.400,00
GAMARRA JOSE	\$ 3.300,00
VILLANUEVA GUSTAVO	\$ 4.500,00
PEREZ LUIS	\$ 5.500,00
CORONEL CARINA	\$ 4.300,00
sanchez miguel	\$ 8.400,00
MARQUEZ JORGE	\$ 9.100,00
ROMERO RAMON	\$ 8.400,00
PEREZ RODRIGO	\$ 2.600,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 5.500,00
FUMANERI NESTOR	\$ 5.600,00
MAZZOLO DALMA	\$ 800,00
RIOS ALAN	\$ 4.000,00
TABORDA LEO	\$ 5.500,00
GIMENEZ BRENDA	\$ 4.800,00
URRELS RODRIGO	\$ 16.500,00
MAGNIN HECTOR	\$ 4.000,00
PERALTA ANA AMABLE	\$ 6.900,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 5.300,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 5 de marzo de 2021.

RESOLUCION N° 27/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 81/2021 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia el agente municipal VERON, Cristian Evangelino DNI 22.401.167, solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres periodos mensuales consecutivos de igual monto.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE al Sr. VERON, Cristian Evangelino DNI 22.401.167 la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales iguales y consecutivos.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 8 de marzo de 2021.-

DECRETO N°29/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 05/03 al 12/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 2.600,00
VENECIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	\$ 3.000,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 4.200,00
RIOS YARI BORIS	\$ 3.000,00

BARRIOS ESTEBAN	\$ 3.400,00
FERREYRA CLAUDIA	\$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	\$ 3.900,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.600,00
PIRES CAMILA	\$ 2.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.600,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
BARREIRO MELINA	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
TELECHEA SABRINA	\$ 3.400,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
PESCE BRENDA	\$ 3.400,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 4.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 4.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
ESQUIVEL JUAN	\$ 4.200,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 2.600,00
NOGUERA MARISOL	\$ 3.500,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 2.600,00
BURGO AURORA	\$ 2.600,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.600,00
ALBANEZ LEONARDO	\$ 2.600,00
ITURRIAGA CARLOS	\$ 2.600,00
LOPEZ GISELA	\$ 3.200,00
BURGO GABRIELA	\$ 3.500,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 5.700,00
LOPEZ BELEN	\$ 3.500,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 5.700,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 3.300,00
ALTAMIRANO GABRIEL	\$ 2.600,00
ONETTO ARACELI	\$ 4.200,00
ZARATE RAMONA	\$ 2.500,00
WEDERTZ CLAUDIO	\$ 6.300,00
DERETICH ADRIAN	\$ 3.300,00
HERBEL LUIS	\$ 2.600,00
CARDOSO NADIA	\$ 4.000,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 4.800,00
TESURI EDUARDO	\$ 7.000,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 2.600,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.400,00
AYALA JONATAN	\$ 6.100,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 3.900,00
TESURI DANIEL	\$ 5.500,00

ASTORGA NELSON	\$ 5.500,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.300,00
CORONEL SERGIO	\$ 6.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ MELISA	\$ 10.000,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 4.600,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
URRELS RODRIGO	\$ 14.000,00
TABORDA LEO	\$ 5.300,00
BENITEZ MICAELA	\$ 3.400,00
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 4.500,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 7.300,00
FUMANERI NESTOR	\$ 5.600,00
SEBEDIO GISELA	\$ 4.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 5.300,00
CEBALLOS IGNACIO	\$ 4.700,00
SOSA IVAN	\$ 5.300,00
MONTERO DIEGO	\$ 4.000,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 5.300,00
RAMIREZ ERIK	\$ 2.100,00
PEREZ PABLO	\$ 4.200,00
DIAZ MARIANO	\$ 4.400,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 6.500,00
MARQUEZ JORGE	\$ 9.100,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 2.100,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 5.000,00
GARCIA FABIAN	\$ 6.900,00
SANCHEZ MIGUEL	\$ 8.400,00
VEGA MIRIAM	\$ 2.600,00
ROMERO RAMON	\$ 8.400,00
CORONEL CARINA	\$ 4.300,00
COLIER HUGO	\$ 3.800,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 4.500,00
BULLOTTI DARIO	\$ 4.400,00
CUADRA ARIEL	\$ 3.400,00
FIGUEROA GASTON	\$ 6.000,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 4.100,00
TELECHEA KEVIN	\$ 3.000,00
ROA HUGO	\$ 5.300,00
MANEIRO ALAN	\$ 4.600,00
PEREZ RODRIGO	\$ 5.300,00
GABRIEL JUAN	\$ 1.700,00
MANEIRO FRANCO	\$ 5.200,00
PEREZ LUIS	\$ 5.500,00
GAMARRA JOSE	\$ 4.200,00
GUERRERO MARISA	\$ 5.800,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 12 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 30/2021

VISTO:

El fallecimiento de Don Fabián Melchor Murilla el día 15 de marzo de 2021, quien fuera Presidente Municipal de Ibicuy durante dos periodos consecutivos, y;

CONSIDERANDO:

Que Don Fabián Melchor Murilla naciera el día 25 de julio de 1961 en la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, se desempeñó principalmente como trabajador minero, metalúrgico y camionero en diferentes Ciudades de la Provincia y el País.

Que tuvo una vida de participación Política activa en la Unión Cívica Radical de Ibicuy.

Que fuera Presidente del Club Juventud Unida de Ibicuy.

Que fuera elegido como concejal de Ibicuy en el año 2003, iniciando su periodo como integrante del Honorable Concejo Deliberante en el año 2005 hasta su renuncia en el 2006.

Que fuera elegido por primera vez Presidente Municipal de Ibicuy en el año 2011.

Que fue reelecto en las elecciones generales del año 2015, completando en 2019 sus dos periodos democráticos como Presidente Municipal.

Que a fin de manifestar su solidaridad y acompañar a su familia, amigos y correligionarios, el Departamento Ejecutivo Municipal considera pertinente declarar tres jornadas de duelo en todo el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DECLARESE duelo en todo el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy para los días 15, 16 y 17 de marzo del año 2021.

ARTÍCULO 2º: INVITESE a las instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales, establecimientos educativos públicos o privados al izamiento a media asta del pabellón Nacional.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 31/2021

VISTO:

El expediente N° 78/2021, caratulado "Solicitud de Subsidio para medicamentos", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Secretaria de Desarrollo humano de la Municipalidad de Ibicuy presenta un informe social de la vecina ALBARENQUE, Olga Raquel DNI 22.144.713 para solicitar un subsidio no reintegrable de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) para la adquisición de la medicación necesaria a fin de cumplir con su tratamiento médico de 8 meses.

Que se solicita el monto establecido para la compra de Discretal x 30 comprimidos y Modifica hasta la finalización del tratamiento.

Que a fs. 3 se presenta la receta médica del tratamiento.

Que el subsidio será otorgado en ocho pagos iguales y consecutivos de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. ALBARENQUE, Olga Raquel DNI 22.144.713 de PESOS CINCO MIL (5.000,00-) para gastos de emergencia relacionados con su salud.

Artículo 2º: el subsidio será otorgado durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, hasta culminar su tratamiento médico.

Artículo 3º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 32/2021

VISTO:

El expediente N° 89/2021, caratulado "Solicitud de Subsidio", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina CASTILLO, Blanca DNI 16.966.840 presenta una nota solicitando una asistencia económica de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00.-) a fin de solventar gastos de primera necesidad relacionados al bienestar de su familia.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. CASTILLO, Blanca DNI 17.966.840 de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00-) para gastos de emergencia relacionados con el bienestar de su familia.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 33/2021

VISTO:

El decreto provincial 250/2021 M.E.H.F, con fecha 10 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que por dicha norma se estableció el monto de las Asignaciones Familiares y el monto de los Haberes Nominales que determinan el valor a percibir por tales conceptos.

Que por decreto N° 263/20 M.E.H.F, se determinaron los valores de las asignaciones familiares a partir del 1º de febrero de 2020.

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social ha determinado nuevos valores de las Asignaciones Familiares.

Que en la misma línea es propósito del Departamento Ejecutivo Municipal incrementar a partir del 1 de febrero de 2021 el monto de la asignación por prenatal, asignación por hijo, asignación por hijo con capacidades diferentes, asignación por nacimiento, asignación por adopción y asignación por matrimonio.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Establécese a partir del 1º de febrero de 2021 los montos de las Asignaciones Familiares Ley N° 5.729 y sus modificatorias, correspondientes a las prestaciones de la Asignación por Prenatal, Asignación por Hijo, Asignación por Hijo con Capacidades Diferentes, Asignación por Nacimientos, Asignación por Adopción y Asignación por Matrimonio, en los valores que a

continuación se detallan, así como los tramos de sueldo nominal que corresponde abonar a cada una de ellas:

PRESTACION	HABERES NOMINALES	MONTO
ASIGNACION POR PRENATAL / HIJO	HASTA \$50.132	\$3.240
	MAYOR \$50.132 HASTA \$61.803	\$2.183
	MAYOR \$61.803 HASTA \$130.495	\$1.317
	MAYOR A \$130.495	\$677
ASIGNACION POR HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES	HASTA \$61.803	\$10.557
	MAYOR \$61.803 HASTA \$130.493	\$7.446
	MAYOR A \$130.493	\$4.711
ASIGNACION POR NACIMIENTO	HASTA \$130.495	\$3.777
	MAYOR A \$130.495	\$2.314
ASIGNACION POR ADOPCION	HASTA \$130.495	\$20.603
	MAYOR A \$130.495	\$13.917
ASIGNACION POR MATRIMONIO	HASTA \$130.495	\$5.656
	MAYOR A \$130.495	\$3.497

Artículo 2º: Impútese los montos del artículo anterior a la partida principal personal, partida parcial ASIGNACIONES FAMILIARES DEL PRESUPUESTO.

Artículo 3º: Notificar a las áreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO Nº 34/2021

VISTO:

El Decreto Provincial Nº 249/2021 del M.E.H.F con fecha 10 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 5.729, sus modificatorias y complementarias, se establecen las Asignaciones Familiares a favor de los funcionarios y agentes que se desempeñen en el Estado Provincial, sus reparticiones u organismos descentralizados o autárquicos;

Que el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad, Ayuda Escolar Media y Superior se hará efectivo anualmente en el mes de marzo de cada año;

Que por decreto Nº 789/90 M.E.H, se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que por Ley Nacional Nº 27.045 se declara obligatoria la enseñanza inicial para niños y niñas de 4 años en el Sistema Educativo Nacional;

Que es propósito del D.E.M reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la administración pública municipal que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación media y superior.

Que en el Art. 13 de la Ley Nº 5.729 precisa que la asignación complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas por Ley, con determinadas excepciones;

Que por Decreto Nº 1.498/93 M.E.O.S.P se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por Escolaridad Primaria, Media y Superior aplicables a los hijos con capacidades diferentes;

Que en el Art. 32º de la Ley Nº 5.729 faculta al Poder Ejecutivo para fijar el monto de las Asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones están contempladas en el presupuesto vigente;

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Fijase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3.115.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Escolaridad Anual contempladas en el Art 1º Inc. i) y Art 1º Inc. h) de la Ley Nº 5.729, para agentes que perciben haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$77.663.-) y en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$397.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que cuando un agente del estado tuviese hijos con capacidades diferentes, que concurren a establecimientos Oficiales o Privados, controlado por la autoridad competente,

donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de las Asignaciones establecidas en el Art. 1º del presente se duplicara de conformidad con lo dispuesto por el Art. 36º de la Ley N° 9.891.

ARTÍCULO 3º: Fijase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3.115.-) la asignación por Ayuda Preescolar, establecida por el Art. 7º del Decreto N° 788/90 M.E.H, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$77.663.-) y en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$397.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTÍCULO 4º: Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar media y superior, por un monto de PESOS TRES MIL CIENTO QUINCE (\$3.115.-), para los agentes de la Administración Pública Municipal que tuvieran hijos que concurren a establecimientos oficiales o privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o superior para los agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$77.663.-) y en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$397.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.

ARTÍCULO 5º: Dispónese que los beneficios dispuestos en los Art. 3º y 4º de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y a la duplicación prevista en el Art. 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º: Autorícese a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero del 2021, y por el equivalente a todo el año 2021, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior prevista en el Art. 1º Inc. h) de la Ley N° 5.729 y la Asignación por Pre escolaridad fijada por el Art. 7º de Decreto 788/90 M.E.H, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, prevista por el Art. 1º Inc. j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos, conjuntamente con la Ayuda Escolar Anual-

ARTÍCULO 7º: El gasto que origine lo dispuesto por el presente decreto se imputara a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del Presupuesto vigente para el año 2021

ARTÍCULO 8º: Pase al Departamento contable, contaduría y tesorería a sus efectos.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Ibicuy, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 35/2021

VISTO:

La solicitud de la vecina RAMIREZ, Alicia, y;

CONSIDERANDO:

Que la vecina, RAMIREZ, Alicia Graciela, DNI 14.452.863 solicita una asistencia económica de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$2.255,00.-) a fin de afrontar gastos de primera necesidad relacionados al bienestar de su familia.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. RAMIREZ, Alicia Graciela DNI 14.452.863 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$2.255,00.-) para gastos de emergencia relacionados con el bienestar de su familia.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 36/2021

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020,459/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/20 y 67/2021 dictados por el P.E.N; el decreto 5/2021 y 184/2021 de la Provincia de Entre Ríos; los decretos 21/2020, 25/2020y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 127/2020, 153/2020, 162/2020, 170/2020, 175/2020, 197/2020 y 11/2021 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy, y;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por

la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/2020, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prorroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que oportunamente mediante Decretos 48/2020 y 53/2020 esta Administración autorizo una serie de actividades en la localidad conforme los criterios de progresividad expuesto oportunamente por el COES local y provincial.

Que conforme Decreto 72/2020, en función de la evolución epidemiológica de la localidad, se dispuso iniciar la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en la localidad de Ibicuy, con las particularidades y protocolos especiales ordenados por el COES local.

Que mediante D.N.U 956/2020 el P.E.N. estableció una serie de medidas aplicables al Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, con vigencia desde el día 30 de noviembre hasta el 20 de diciembre de 2020 inclusive, que siendo compatibles con el régimen vigente, corresponde aplicar en las formas que establezca el COES local.

Que mediante diferentes decretos esta Administración ha mantenido la vigencia de los Decretos, 25/2020 y 31/2020 hasta el día 8 de noviembre, con las adaptaciones propias del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, siendo oportuno continuar en ese sentido conforme las nuevas disposiciones del gobierno nacional.

Que mediante el decreto 127/2020 se habilitaron una serie de actividades deportivas de entrenamiento físico y táctico.

Que conforme acta del día 1 de diciembre de 2020 del COES local, se han aprobado una extensión de horarios en para el funcionamiento de actividades comerciales y sociales, extensión de cantidad de personas autorizadas para reuniones familiares y sociales, autorización para el funcionamiento del transporte interurbano y de larga distancia y el arribo de turistas.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Provincia de Entre Ríos, se mantiene la restricción de circulación nocturna entre las 1:00 hs. y las 6:00 hs. exceptuando a quienes cumplen servicios especiales.

Que la situación epidemiológica de la localidad se mantiene dentro de los parámetros esperados, por lo que en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas en el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 y las nuevas recomendaciones del COES local, dando cumplimiento a las disposiciones correspondientes al “Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio” previstas en el DNU 956/2020 hasta el día 12 de marzo de 2021, con los protocolos y restricciones impuestas por las autoridades locales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia del Decreto N° 21/2020 extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de Ibicuy hasta el día 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 con las modificaciones dispuestas por el Decreto 53/2020, 78/2020, 86/2020 y 127/2020 hasta el día 9 de abril de 2021, continuando la etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, en los términos del Título

Dos del DNU 875/2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 3º: De conformidad al art. 5 del DNU 956/2020 comuníquese a toda la comunidad de Ibicuy las siguientes reglas de conductas aplicables durante el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales y Nacionales.

ARTÍCULO 4º: Se establece la restricción de circulación nocturna entre las 2:00 hs. y las 6:00 hs. con una tolerancia de 30 minutos de lunes a jueves y de 3:00 hs. y 6:00 hs. con una tolerancia de 30 minutos los días viernes, sábados y feriados.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 37/2020

VISTO:

El expediente administrativo N° 188/2020 “Solicitud PRO.ME.V”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina TUAMA, Margarita DNI 37.566.226 solicita ser incluida como aspirante al Programa de mejoramiento de viviendas (PRO.ME.V) en la categoría “A”.

Que de fs. 2 a 4 se presenta la documentación requerida a la beneficiaria.

Que a fs. 5 se presenta el cotejo de presupuestos de los materiales solicitados.

Que a fs.5 vta. el Secretario de hacienda y finanzas de la Municipalidad aprueba la compra de materiales al corralón La Delfina de la Localidad.

Que a fs. 6 la Secretaria de Gobierno da lugar a la solicitud efectuada la cual cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación.

Que la presente solicitud se realiza en el marco de la Ordenanza N° 267/2020.

Que es prioridad para la gestión de Gobierno poder subsanar las necesidades habitacionales de los vecinos de Ibicuy, poniendo especial énfasis en los sectores más vulnerables.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina TUAMA, Margarita, D.N.I 37.566.226, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ (\$57.310,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón "La Delfina".

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de mayo del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA Y CINCO CON 83/100 (\$4.775,83.-).

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al "Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas"

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 38/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° /2020 "CLUB IBICUY", y;

CONSIDERANDO:

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: Otorgar a la vecina NEMEC, Verónica, D.N.I 27.622.863, un aporte reintegrable de equivalente a la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$57.750,00) en el marco del PRO.ME.V, debiéndose suscribir convenio de estilo a tal efecto.-

Artículo 2º: A los fines del artículo 1º, adquiera por parte de la Municipalidad de Ibicuy los materiales detallados en el expediente de referencia, y oportunamente entréguese a la beneficiaria en la forma y tiempos que los requiera.

Artículo 3º: Atento las cotizaciones agregadas al expediente, adjudíquese la provisión de materiales para la obra al corralón "La Delfina".

Artículo 4º: La devolución será en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas del 1 al 10 de cada mes a partir del mes de abril del corriente, resultando el importe de cada cuota en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$4.562,50.-).

Artículo 5º: Las erogaciones que insuma el presente deberán ser imputadas al “Fondo Especial para Programas Solidarios de Mejoramiento de Viviendas”.

Artículo 6º: Notificar a las aéreas pertinentes, regístrese, publíquese y archívese.-

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

RESOLUCION Nº 28/2021

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020, 65/2020, 69/2020, 72/2020, 78/2020, 86/2020, 95/2020, 118/2020, 151/2020, 159/2020, 166/2020 y 169/2020, 170/2020, 175/2020 y 197/2020, 11/2021, 23/2021 y 36/2021 el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogó la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020, 11/2020, 14/2020, 16/2020, 17/2020, 18/2020, 28/2020, 33/2020, 38/2020, 53/2020, 56/2020, 62/2020 65/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48/2020, 53/2020, 78/2020 y 86/2020, corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que a través del Decreto N° 36/2021, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ibicuy, extendió el periodo de emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 9 de abril de 2021.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 hasta el día 9 de abril de 2021 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); TELLERI, José María (Leg. 74); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146).

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 39/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 12/03 al 19/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 2.600,00
VENECIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	\$ 3.000,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 4.200,00
RIOS YARI BORIS	\$ 3.000,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 3.400,00
FERREYRA CLAUDIA	\$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	\$ 3.900,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.600,00
PIRES CAMILA	\$ 2.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.600,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
TELECHEA SABRINA	\$ 4.200,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
PESCE BRENDA	\$ 2.040,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 2.600,00
NOGUERA MARISOL	\$ 3.500,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 2.600,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 4.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 4.400,00
GIMENEZ BRENDA	\$ 5.300,00
TESURI EDUARDO	\$ 7.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ MELISA	\$ 10.000,00
PEREZ BRIAN	\$ 2.600,00
FLORES GABRIEL	\$ 2.600,00

BURGO AURORA	\$ 2.600,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.600,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 6.200,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 5.800,00
BURGO GABRIELA	\$ 3.500,00
ONETTO ARACELI	\$ 1.500,00
LOPEZ BELEN	\$ 3.500,00
LOPEZ GISELA	\$ 4.000,00
ZARATE RAMONA	\$ 2.500,00
ALTAMIRANO GABRIEL	\$ 2.600,00
DETTICH ADRIAN	\$ 2.000,00
HERBEL LUIS	\$ 2.600,00
CARDOSO NADIA	\$ 4.000,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 4.800,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 4.000,00
AYALA JONATAN	\$ 6.100,00
TESURI DANIEL	\$ 3.900,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.500,00
ASTORGA NELSON	\$ 4.400,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 4.300,00
MATTO AGUSTIN	\$ 3.700,00
GUERRERO MARISA	\$ 9.200,00
GAMARRA JOSE	\$ 4.700,00
TELECHEA ELISEO	\$ 1.300,00
SEBADIO GISELA	\$ 3.200,00
ROMERO RAMON	\$ 8.400,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 3.200,00
PEREZ RODRIGO	\$ 5.300,00
FIGUEROA GASTON	\$ 3.500,00
MONTERO DIEGO	\$ 3.400,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 4.100,00
TELECHEA KEVIN	\$ 3.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 5.300,00
SOSA IVAN	\$ 5.300,00
CEBALLOS JUAN	\$ 4.900,00
MANEIRO FRANCO	\$ 6.100,00
DIAZ MARIANO	\$ 4.300,00
PEREZ LUIS	\$ 5.500,00
RAMIREZ ERIK	\$ 2.600,00
COULIER HUGO	\$ 3.800,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 5.300,00
MANEIRO ALAN	\$ 3.700,00
GARCIA FABIAN	\$ 5.800,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 5.500,00
SANCHEZ MIGUEL	\$ 8.400,00
PEREZ PABLO	\$ 4.200,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 3.200,00
VEGA MIRIAM	\$ 2.600,00
BULLOTTI DARIO	\$ 4.000,00

ROA HUGO	\$ 4.200,00
GIROTTI ANGEL	\$ 5.300,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 4.000,00
GABRIEL JUAN	\$ 2.100,00
VILLANUEVA GUSTAVO	\$ 4.100,00
MARQUEZ JORGE	\$ 9.100,00
CORONEL CARINA	\$ 4.300,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 6.300,00
BENITEZ MICAELA	\$ 4.600,00
WEDERTZ CLAUDIO	\$ 5.800,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 4.800,00
URRELS RODRIGO	\$ 2.600,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 4.800,00
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 4.100,00
VENECIO ERIKA	\$ 2.600,00
PERALTA ANA AMABLE	\$ 18.300,00
LAGO SANDRA	\$ 2.000,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 40/2021

VISTO:

, y;

CONSIDERANDO:

LIGA

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 12/03 al 19/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
RIOS JESICA	\$ 2.600,00
RIOS ANDREA	\$ 2.600,00
VENECIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00

ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 3.000,00
GARCIA MAILLEN	\$ 3.000,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 4.200,00
RIOS YARI BORIS	\$ 3.000,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 3.400,00
FERREYRA CLAUDIA	\$ 2.600,00
TELECHEA LUIS	\$ 3.900,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 2.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 2.600,00
PIRES CAMILA	\$ 2.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 2.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 2.600,00
HOFFCHLANG STELLA	\$ 2.600,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
TELECHEA SABRINA	\$ 4.200,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
PESCE BRENDA	\$ 2.040,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 2.600,00
NOGUERA MARISOL	\$ 3.500,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 2.600,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 4.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 4.400,00
GIMENEZ BRENDA	\$ 5.300,00
TESURI EDUARDO	\$ 7.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ MELISA	\$ 10.000,00
PEREZ BRIAN	\$ 2.600,00
FLORES GABRIEL	\$ 2.600,00
BURGO AURORA	\$ 2.600,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 2.600,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 6.200,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 5.800,00
BURGO GABRIELA	\$ 3.500,00
ONETTO ARACELI	\$ 1.500,00
LOPEZ BELEN	\$ 3.500,00
LOPEZ GISELA	\$ 4.000,00
ZARATE RAMONA	\$ 2.500,00
ALTAMIRANO GABRIEL	\$ 2.600,00
DETTICH ADRIAN	\$ 2.000,00
HERBEL LUIS	\$ 2.600,00
CARDOSO NADIA	\$ 4.000,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 4.800,00

SANCHEZ LAUTARO	\$ 4.000,00
AYALA JONATAN	\$ 6.100,00
TESURI DANIEL	\$ 3.900,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.500,00
ASTORGA NELSON	\$ 4.400,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 4.300,00
MATTO AGUSTIN	\$ 3.700,00
GUERRERO MARISA	\$ 9.200,00
GAMARRA JOSE	\$ 4.700,00
TELECHEA ELISEO	\$ 1.300,00
SEBEDIO GISELA	\$ 3.200,00
ROMERO RAMON	\$ 8.400,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 3.200,00
PEREZ RODRIGO	\$ 5.300,00
FIGUEROA GASTON	\$ 3.500,00
MONTERO DIEGO	\$ 3.400,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 4.100,00
TELECHEA KEVIN	\$ 3.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 5.300,00
SOSA IVAN	\$ 5.300,00
CEBALLOS JUAN	\$ 4.900,00
MANEIRO FRANCO	\$ 6.100,00
DIAZ MARIANO	\$ 4.300,00
PEREZ LUIS	\$ 5.500,00
RAMIREZ ERIK	\$ 2.600,00
COULIER HUGO	\$ 3.800,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 5.300,00
MANEIRO ALAN	\$ 3.700,00
GARCIA FABIAN	\$ 5.800,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 5.500,00
SANCHEZ MIGUEL	\$ 8.400,00
PEREZ PABLO	\$ 4.200,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 3.200,00
VEGA MIRIAM	\$ 2.600,00
BULLOTTI DARIO	\$ 4.000,00
ROA HUGO	\$ 4.200,00
GIROTTI ANGEL	\$ 5.300,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 4.000,00
GABRIEL JUAN	\$ 2.100,00
VILLANUEVA GUSTAVO	\$ 4.100,00
MARQUEZ JORGE	\$ 9.100,00
CORONEL CARINA	\$ 4.300,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 6.300,00
BENITEZ MICAELA	\$ 4.600,00
WEDERTZ CLAUDIO	\$ 5.800,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 4.800,00
URRELS RODRIGO	\$ 2.600,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 4.800,00
VELAZQUEZ AGUSTIN	\$ 4.100,00

VENECIO ERIKA	\$ 2.600,00
PERALTA ANA AMABLE	\$ 18.300,00
LAGO SANDRA	\$ 2.000,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 29/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 92/2021 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia el agente municipal SOSA, Luis Alberto DNI 25.450.723 (Leg. 30) solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres periodos mensuales consecutivos de igual monto.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1º: OTORGUESE al Sr. SOSA, Luis Alberto DNI 25.450.723 la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2º: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales iguales y consecutivos.

Artículo 3º: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 30/2021

VISTO:

El expediente administrativo N° 95/2021 caratulado “adelanto de sueldo”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente de referencia la agente municipal GONZALEZ, Claudia Valeria DNI 28.306.291 solicita se otorgue una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldos, fundando su requerimiento en una necesidad de carácter urgente e impostergable relacionada a motivos personales.

Que a fs. 1 vta. Toma intervención la Secretaría de Hacienda y Finanzas, informando que se puede acceder a lo solicitado con carácter excepcional, por única vez, y que el dinero que se otorgue en concepto de adelanto de sueldo deberá ser compensado en tres periodos mensuales consecutivos de igual monto.

Que la presente solicitud se encuentra regulada por el Decreto N° 71/2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: OTORGUESE a la Sra. GONZALEZ, Claudia Valeria DNI 28.306.291 la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) en concepto de adelanto de sueldo. La presente disposición es de carácter excepcional y por única vez.

Artículo 2°: El presente beneficio deberá ser compensado en tres periodos mensuales iguales y consecutivos.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Oficina de Liquidaciones y al Área de recursos Humanos.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 22 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 41/2021

VISTO:

El Expediente N° 04/2021 caratulado “INVITACION FIRMA CONVENIO PROGRAMA ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDARIDAD”, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme comunicación de fs. 1, el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos propone al Municipio de Ibicuy suscribir convenio marco para la implementación en esta

localidad del programa “Argentina Construye Solidaria”, impartiendo instrucciones administrativas y técnicas a efectos de acceder al referido programa.

Que “Argentina Construye Solidaria” es un programa de gobierno desarrollado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación que tiene como objetivo fortalecer - con apoyo económico - a organizaciones comunitarias que desarrollen acciones en torno a la asistencia en alimentación, educación, salud, medioambiente, cultura, inclusión de las personas con discapacidad, acceso a la tierra, la vivienda y el hábitat, el desarrollo local, la economía social y solidaria, la promoción y protección de la identidad de género y diversidad y la preservación de las identidades culturales indígenas, entre otras.

Que el referido convenio implica un beneficio para nuestra comunidad, recibiendo fondos que por medio de las intuiciones permitirán mejorar la compleja realidad social y sanitaria que se está atravesando producto de la pandemia provocada por Covid-19.

Que de fs. 3 a 6, obra agregado Convenio Marco de Adhesión suscripto por el Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN, el cual fue remitido oportunamente al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos a efecto concretar las diligencias pertinentes para acceder al programa.

Que conforme a lo expuesto corresponde ratificar el convenio suscripto por el Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN identificado como “CONVENIO MARCO DE ADHESION ENTRE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y EL MUNICIPIO DE IBICUY EN EL PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDAIA”.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: RATIFIQUESE el convenio suscripto por el Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN identificado como “CONVENIO MARCO DE ADHESION ENTRE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y EL MUNICIPIO DE IBICUY EN EL PROGRAMA FEDERAL ARGENTINA CONSTRUYE SOLIDAIA”, obrante a fs. 3/6 del expediente de referencia.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 23 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 42/2021

VISTO:

El Expediente N° 83/2021 caratulado “FIRMA CONVENIO MICROREDITO”, y;

CONSIDERANDO:

Que de fs. 5 a 20 obra agregado convenio celebrado entre la Secretaria de Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación representado por el señor Miguel Ángel PERSICO y esta Municipalidad de Ibicuy, representada por el señor Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN, a efectos de implementar un programa de microcréditos en esta localidad.

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ha implementado una serie de medidas destinadas a fortalecer la economía social, dentro a las cuales se encuentra el “Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social” en el marco de la Ley 26.117.

Que este tipo de políticas sociales benefician a nuestra comunidad, correspondiendo a esta Administración desplegar todas las actividades necesarias para su implementación, a efecto de garantizar a nuestros vecinos el acceso a las políticas públicas nacionales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: RATIFIQUESE el convenio suscripto por el Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN identificado como “CONVENIO MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION – MUNICIPALIDAD DE IBICUY, PROVINCIA DE ENTRE RIOS”, obrante a fs. 5/20 del expediente de referencia.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 23 de marzo de 2021.-

DECRETO N°43/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizó tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acuerdo a las actividades realizadas en la semana del 19/03 al 26/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

BURGO AURORA	\$ 1.600,00
PEREZ BRIAN	\$ 1.600,00
FLORES GABRIEL	\$ 1.600,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 2.100,00
ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00

RIOS YARI BORI	\$ 3.000,00
TELECHEA LUIS	\$ 2.400,00
CRESPIEN SERGIO	\$ 3.100,00
FERREIRA CLAUDIA	\$ 1.600,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 1.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 1.600,00
PIRES CAMILA	\$ 1.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 1.600,00
HOFFCHALANG STELLA	\$ 1.600,00
RIOS ANDREA	\$ 1.600,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 1.600,00
RIOS JESICA	\$ 1.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 1.600,00
VENENCIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 3.000,00
TELECHEA SABRINA	\$ 4.700,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 3.400,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
NOGUERA MARISOL	\$ 2.100,00
TELECHEA ELISEO	\$ 2.300,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 1.600,00
CORONEL SERGIO	\$ 7.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
PERALTA ANA AMABLE	\$ 14.800,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 3.900,00
WEDERTZ CLAUDIO	\$ 4.900,00
MATTO AGUSTIN	\$ 1.600,00
GIMENEZ BRENDA	\$ 1.600,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 1.600,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.100,00
HERBEL LUIS	\$ 1.600,00
INSAURRALDE MARCOS	\$ 2.000,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 2.800,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.400,00
TESURI EDUARDO	\$ 5.200,00
AYALA JONATAN	\$ 1.800,00
ASTORGA NELSON	\$ 4.000,00
TESURI DANIEL	\$ 2.900,00
PESCE BRENDA	\$ 1.100,00

KOSCIUKOWICZ FERNANDO	\$ 2.000,00
ONETTO ARACELI	\$ 700,00
ALTAMIRANO GABRIEL	\$ 1.600,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 4.000,00
LOPEZ GISELA	\$ 2.600,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 2.400,00
BURGO GABRIELA	\$ 2.100,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 4.000,00
OTERO MAXIMILIANO	\$ 4.400,00
MANTUANO NICOLAS	\$ 18.000,00
MONZON ALEJANDRA	\$ 3.600,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 3.300,00
SANCHEZ MIGUEL	\$ 6.300,00
CORONEL CARINA	\$ 2.900,00
MANEIRO ALAN	\$ 2.800,00
PEREZ LUIS	\$ 4.000,00
ROA HUGO	\$ 3.200,00
DIAZ PABLO	\$ 2.600,00
DURRELS MAXIMILIANO	\$ 3.200,00
DIAZ MARIANO	\$ 3.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 3.200,00
SEBEDIO GISELA	\$ 2.500,00
PEREZ RODRIGO	\$ 3.200,00
TELECHEA KEVIN	\$ 2.800,00
PEREZ PABLO	\$ 3.200,00
BULLOTTI DARIO	\$ 2.800,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 3.200,00
RAMIREZ ERIX	\$ 1.800,00
MANEIRO FRANCO	\$ 3.700,00
CEBALLOS JUAN IGNACIO	\$ 2.300,00
SOSA IVAN	\$ 3.800,00
COULIER HUGO	\$ 3.300,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 3.700,00
CUADRA ARIEL	\$ 2.700,00
GARCIA FABIAN	\$ 4.100,00
VILLANUEVA GUSTAVO	\$ 2.800,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 3.600,00
JUAN GABRIEL	\$ 3.600,00
FIGUEROA GASTON	\$ 3.000,00
MONTERO DIEGO	\$ 2.500,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 2.800,00
MARQUEZ JORGE	\$ 8.100,00
GUERRERO MARISA	\$ 4.800,00
VEGA MIRIAM	\$ 1.600,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 3.100,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 1.600,00
TABORDA LEO	\$ 2.900,00
BENITEZ MICAELA	\$ 4.900,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 5.800,00

TELECHEA YAEL	\$ 1.600,00
RIOS LUCIANO	\$ 4.200,00
URRELS RODRIGO	\$ 5.300,00
ZARATE RAMONA	\$ 1.100,00
ESQUIVEL	\$ 3.100,00
NOREZ DANIEL	\$ 2.100,00
CARDOSO NADIA	\$ 2.400,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 44/2021

VISTO:

El expediente N° 89/2021, caratulado "Solicitud de Subsidio", y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la vecina CASTILLO, Blanca DNI 16.966.840 presenta una nota solicitando una asistencia económica de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00.-) a fin de solventar gastos de primera necesidad relacionados al bienestar de su familia.

Que mediante Decreto del Ejecutivo Municipal N° 33/2021, se otorgo un subsidio no reintegrable.

Que solicita una nueva asistencia económica de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500,00.-) dado que su situación personal particular no se vio modificada al día de hoy.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio no reintegrable a la Sra. CASTILLO, Blanca DNI 17.966.840 de PESOS CUATRO MIL (\$4.500,00-) para gastos de emergencia relacionados con el bienestar de su familia.

Artículo 2º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 45/2021

VISTO:

La ordenanza N° 288/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza N° 288/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión extraordinaria del día 28 de diciembre de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de marzo de 2021.-

ORDENANZA N° 288/2020

VISTO:

El expediente N. ° 64 /2020 caratulado “Código de Faltas y Procedimiento del Municipio de Ibicuy”, y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de la fecha veintidós de diciembre del corriente año, plasmado en el Acta N° 17 /2020.

CONSIDERANDO:

Que es fundamental contar con un nuevo código de faltas para el ámbito de la Municipalidad de Ibicuy que resulte clara y ágil en cuanto a sus procesos y aplicación.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

TITULO I
APLICACIÓN AL REGIMEN DE FALTAS

ARTICULO 1°.- AMBITO DE APLICACION: Este Código se aplicará para el juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones que se cometan en el Municipio de Ibicuy, o en zonas donde tenga jurisdicción la Municipalidad, y que resulten de violaciones de Leyes, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones o cualquier otra disposición dictada en el ejercicio del Poder de Policía, cuya aplicación y represión corresponda a la Municipalidad, sea por vía originaria o delegada. -

ARTÍCULO 2°. - JURISDICCION: La jurisdicción de Faltas cometidas en los lugares indicados en el Artículo 1° será ejercida:

1. Por el Juez de Faltas.
2. Por el Presidente Municipal de Ibicuy, en grado de Apelación.

ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: En la aplicación de este Código se observarán todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación, en la Constitución de la provincia de Entre Ríos, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional en virtud de lo establecido por ella en su artículo 75 inciso 22 y en los demás tratados ratificados por la Nación.

ARTICULO 4°.- IRRETROACTIVIDAD: Las disposiciones del presente Código se aplicarán al juzgamiento de faltas creadas a la fecha de la sanción del mismo y a las que se creasen en el futuro, con tal que sean anteriores al hecho que motiva el juicio. -

ARTÍCULO 5°.- APLICACIÓN LEY MAS BENIGNA: Si la norma vigente al tiempo de cometerse la falta fuese distinta de la que existe al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplica siempre la norma más benigna para imputarlo. Si durante la condena se dictare una norma más benigna, la pena aplicada debe adecuarse a la establecida por esa ley. En todos los casos los efectos de la norma más benigna operan de pleno derecho. Sin perjuicio que en su caso deberá peticionarse oportunamente ante el Juez de Faltas. -

ARTÍCULO 6°.- PROHIBICION DE ANALOGIA: Ninguna disposición de este código puede integrarse en forma analógica en perjuicio del imputado. Ningún proceso de faltas puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por cualquier disposición a las que alude el artículo 1°, dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta. -

ARTÍCULO 7°. - **APLICACIÓN DE LA NORMA ESPECIAL.** Si la misma materia fuere prevista por una disposición especial del presente Código y por una ley provincial, ordenanza o disposición de carácter general, se aplicará la primera, en cuanto no se estableciere lo contrario.

ARTÍCULO 8°. - **NORMAS SUPLEATORIAS.** Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y las del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicables subsidiariamente al juzgamiento de las faltas, infracciones o contravenciones siempre que no sean expresa o tácitamente excluidas del presente Código y no se opongan a la naturaleza especial de la Justicia de Faltas. Las sanciones previstas en el presente Código, se aplicarán sin perjuicio de la denuncia criminal y por presunta incursión en las figuras delictuales reprimidas por el Código Penal, de conformidad con el artículo 180 del Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 9°.- NON BIS IN IDEM: Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho. -

ARTÍCULO 10°.- TERMINOLOGÍA: Los términos “falta”, “contravención” o “infracción”, son usados indistintamente y con idéntica significación en el texto de este Código. -

ARTÍCULO 11°. - **RESPONSABILIDAD:** Son imputables como sujetos activos de faltas para este Código:

1. Las personas humanas como jurídicas que incurran en las conductas antijurídicas previstas.
2. Los menores, de entre 16 años a 18 años de edad que cometieran una infracción, quedarán sometidos a las disposiciones de este Código. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por el pago de las multas que se le aplique. Si a juicio del Juez interviniente el menor presentará problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, comunicará ello de inmediato al Juez jurisdiccional correspondiente. La pena de inhabilitación se cumplirá a partir del momento en que las disposiciones vigentes otorguen al infractor el ejercicio del derecho para el cual se lo inhabilita. A tales fines el Juzgado de Faltas llevará un Registro de Antecedentes de Menores.
3. Cuando el/la autor/a de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado mediante la presentación de la denuncia de venta efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, o haber cedido su tenencia o
4. custodia, en cuyo caso está obligado a identificar fehacientemente al responsable y a presentarse junto al presunto infractor.

Por las faltas a las normas de la circulación de tránsito son responsables los conductores de los vehículos, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el inc. 2) del presente artículo y artículo 15 de este Código, y de la obligación de las personas jurídicas o los empleados de individualizar fehacientemente a los/as conductores a solicitud del Juzgador o autoridad administrativa.

ARTÍCULO 12°.- IMPUTABILIDAD: No son punibles:

a) Los comprendidos en el artículo 34 del Código Penal, salvo los que cometan contravención en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes. -

b) Los menores que no tengan 16 años cumplidos a la fecha de comisión de la falta. Asimismo, los menores entre 16 y 18 años de edad no son punibles respecto de faltas que sean sancionables con inhabilitación y/o arresto.

ARTÍCULO 13°.- PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: El obrar culposo y en su caso la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta observada.

ARTÍCULO 14°.- TENTATIVA Y COMPLICIDAD: No son punibles la tentativa y la complicidad secundaria.

ARTÍCULO 15°.- AUTORIA Y PARTICIPACION: El que intervenga en la comisión de una falta como autor o partícipe quedará sujeto a la misma pena. -

ARTÍCULO 16°.- PERSONAS JURIDICAS: Cuando una falta fuese cometida en nombre, al amparo o beneficio de una persona jurídica o de existencia ideal, sociedad regularmente constituida o no; o de una asociación, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores materiales, será aquella pasible de una pena establecida para la contravención.

Las reglas del párrafo precedente serán también de aplicación a las personas humanas y con respecto a los que actúen en su nombre, por su autorización, bajo su amparo o beneficio.

ARTICULO 17°.- MENORES DE 16 AÑOS: Cuando la infracción fuera cometida por un menor de 16 años, no será el mismo sometido al enjuiciamiento previsto en este código. No obstante, el Juez de Faltas dirigirá el procedimiento contra sus padres, tutor o guardador, aplicándole la sanción que hubiera correspondido según la falta. -

ARTICULO 18°.- REINCIDENCIA: Se consideran reincidentes para los efectos de este código, a las personas que habiendo sido condenadas por una falta incurren en otra idéntica o de la misma especie dentro del término de dos años a partir de la sentencia definitiva.

ARTICULO 19°.- DESAPARICIÓN DEL ANTECEDENTE DE REINCIDENCIA: La declaración de reincidente se tendrá por no pronunciada, si no se cometiere una nueva falta en el término de cuatro años a partir de la última condena. -

ARTÍCULO 20°.- DEFENSA LETRADA: La defensa letrada del presunto infractor no será obligatoria en ninguna etapa del proceso, salvo que aquél lo proponga o solicite expresamente, y a su cargo.

TITULO II

ACCIÓN

ARTÍCULO 21°.- ACCION PUBLICA: Toda falta que dé lugar a una acción pública puede ser promovida de oficio por el Departamento Ejecutivo o mediante denuncia verbal o escrita, ante la autoridad municipal o directamente ante el Juez de Faltas, quien la deberá remitir a la autoridad municipal que le corresponda intervenir. -

TITULO III

DE LAS SANCIONES

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 22°.- ENUMERACIÓN. - Las faltas serán sancionadas con las penas de:

- a. Apercibimiento;
- b. Multa;
- c. Prohibición de concurrencia;
- d. Clausura;
- e. Decomiso;
- f. Inhabilitación;
- g. Instrucciones especiales;
- h. Trabajos de utilidad pública;
- i. Arresto.

Ello sin perjuicio de aquellas otras que fueren de distinta naturaleza y que derivaren de normas de otro rango cuya aplicación fuere competencia de la autoridad municipal.-

ARTÍCULO 23°.- EXTENSIÓN DE LAS PENAS: Las penas no pueden exceder:

1- La sanción de *multa* no podrá exceder de la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos establecidos para el personal de la categoría 10 escalafón general del Municipio de Ibicuy.

2- La sanción de *prohibición de concurrencia* no podrá exceder los doce (12) meses -salvo los casos de quebrantamiento.

3- La sanción de *clausura* no podrá exceder los noventa (90) días -salvo los casos de quebrantamiento-. No obstante, ella no podrá ser dejada sin efecto, aunque haya vencido el plazo hasta tanto el infractor cumpla con las ordenanzas municipales vigente para la materia. -

4- La sanción de *inhabilitación* no podrá exceder de noventa (90) días -salvo los casos de quebrantamiento-. No obstante, ella no podrá ser dejada sin efecto, aunque haya vencido el plazo hasta tanto el infractor cumpla con las ordenanzas municipales vigente para la materia. -

5- Las *instrucciones especiales y trabajos de utilidad pública*, los cuatro (4) meses.

6- La sanción de *arresto* no podrá exceder los diez (10) días.

ARTÍCULO 24°.- GRADUACIÓN DE LAS PENAS: La pena en ningún caso excede la medida del reproche por el hecho. Para su graduación el Juez considerará: el carácter o no de reincidente del infractor, las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y, en caso de comisión culposa, la gravedad de la infracción al deber de cuidado. También deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta inmediata anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento inmediato posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto o mitigar sus efectos.

ARTICULO 25°. - FALTAS DE ESPECIAL GRAVEDAD: Se considerarán faltas de especial gravedad a aquellas que atentaren contra las condiciones ambientales, de salubridad pública y/o seguridad de concurrentes en lugares cerrados, y en especial las infracciones a las ordenanzas que en el futuro el H.C.D. establezca como incorporadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 26°.- SUSPENSIÓN DE PENA: El juez puede suspender hasta tres meses la ejecución de todas o de alguna de las penas cuando la ejecución inmediata implica un daño desproporcionado para el contraventor, su familia o las personas que de él dependen.

DE LAS PENAS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 27°.- APERCIBIMIENTO: La pena de apercibimiento consiste en un llamado de atención efectuado en privado por el Juez o Jueza al infractor/a y la invitación a no reiterar las conductas reprobadas. En dicho caso, el infractor/a sólo abonará gastos administrativos derivados de la aplicación de dicha sanción. -

ARTÍCULO 28°.- MULTA: La pena de multa obliga al pago de una suma de dinero. Los valores de las multas se adaptarán como condición de validez a la realidad socio-económica de la población en general. La multa será determinada en UNIDADES FIJAS cuyo valor se establecerá mediante Ordenanza Impositiva Municipal. La Unidad Fija se convertirá en moneda de curso legal al momento en que el infractor/a efectúe el pago voluntario o el pago del total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede Administrativa o sentencia judicial.

ARTÍCULO 29°. - FACILIDADES DE PAGO. EJECUCION: El juez/a puede resolver que el pago de la multa se realice en un plazo o cuotas que no superen un período de doce meses. A

tal efecto seguirá los criterios de racionalidad y proporcionalidad. Dicha facilidad no será aplicable en aquellos casos de reiteración de la misma falta dentro del término de trescientos sesenta y cinco días (365) a contar desde la sanción firme. En caso de incumplimiento en el pago de la multa en el plazo otorgado al infractor, el Juez de Faltas resolverá perseguir su cobro mediante apremio judicial.

-

ARTICULO 30°.- CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGOS: En caso de arribarse al pago en cuotas, el incumplimiento de pago de dos de ellas en los plazos fijados, en forma consecutiva o alternada producirá automáticamente la resolución del beneficio y la inmediata iniciación de la ejecución por vía de apremio, o bien su conversión en trabajo de utilidad pública, conforme lo considere más eficaz el Juez de Faltas. -

ARTICULO 31°.- APREMIO JUDICIAL: Cuando el Juez de Faltas instara el procedimiento del juicio de apremio para hacer efectiva la multa impaga de manera total o parcial por cualquier causa que fuere, resultará título suficiente a esos fines, certificado emitido por el área competente del Departamento Ejecutivo Municipal en base a copia legal de sentencia firme y consentida, emitida por el Juez de Faltas; o bien plan de facilidades de pago sin cumplimentar, conforme lo prevé el artículo precedente.-

ARTÍCULO 32°.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA: Es la prohibición impuesta al contraventor de concurrir a lugar determinado, el cual tuviere relación con la comisión de la falta. La sanción se cumplirá con la asistencia del infractor a lugar determinado en día y hora que fije el Juez de Faltas, de manera de garantizar el control del cumplimiento efectivo de la pena impuesta. La inasistencia hará presumir el quebrantamiento de la pena impuesta. En caso de quebrantamiento de la sanción, el mismo será sancionado con el doble de tiempo con que hubiere sido sancionada la falta originaria y/o multa y/o arresto. -

ARTÍCULO 33°.- CLAUSURA: La clausura implica el cierre -por el tiempo de la pena- del establecimiento, inmueble, comercio o local del propietario, poseedor, tenedor o titular de la explotación comercial que haya cometido una falta valiéndose del establecimiento, inmueble, comercio o local. -

Puede ser total o parcial; por tiempo determinado o sujeta a condición.

Sin perjuicio del tiempo máximo previsto para la clausura, en los casos que fuere pertinente, esta durará el tiempo necesario para el cumplimiento adecuado de las reglamentaciones y disposiciones cuya inobservancia hubiere dado lugar a la misma. El/la sancionado/a puede solicitar el levantamiento, fundando su petición en la desaparición de los motivos que justificaron la medida.

El quebrantamiento de la clausura será sancionado con el doble del máximo de igual pena prevista en la infracción por la que fue aplicada y/o multa. -

El agente que compruebe la violación de una clausura, lo hará constar en el acta que labrará de inmediato. Las actuaciones serán elevadas directamente al Juzgado que intervino en el expediente que ordeno la medida. Sin perjuicio de disponerse una nueva clausura y/o medidas que fueren

necesarias para impedir la continuidad de la violación, el Juez de Faltas procederá a formalizar la denuncia penal correspondiente por ante la Fiscalía jurisdiccional en turno, dentro de las 48 horas de conocido el hecho.

ARTÍCULO 34°.-DECOMISO: La sanción de decomiso acarrea la pérdida de las cosas sobre las que recayere. Las cosas decomisadas deben ser puestas a disposición del Municipio de Ibicuy cuando sean aprovechables. En caso contrario, o cuando presenten peligro su utilización, el/la Juez/a ordena su destrucción o inutilización. -

No pueden ser objeto de decomiso los automotores. -

El decomiso importa la pérdida de la propiedad de las mercaderías o de los objetos en infracción, y de los elementos indispensables para cometerla, debiendo procederse a su secuestro preventivo en el momento de constatarse la falta si fundadas razones así lo aconsejaren. El decomiso deberá declararse en la sentencia, pasando los bienes secuestrados a integrar el patrimonio municipal.

-

En el supuesto de que el infractor resultare exento de responsabilidad contravencionales, y se le hubiese efectuado el secuestro preventivo de efectos que le pertenezcan, los mismos le serán restituidos. De igual forma se procederá cuando, sea o no condenado el infractor, se acredite la titularidad de los bienes en cabeza de tercero que en forma alguna hubiere participado en la comisión de la falta.-

ARTÍCULO 35°.- INHABILITACIÓN. - La inhabilitación implica la prohibición de ejercer empleo, profesión, oficio, servicio o actividad y se aplica cuando la contravención se produzca por simple incompetencia, negligencia, impericia, inobservancia o abuso en el ejercicio de un empleo, profesión, oficio, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia, habilitación, o registro de autoridad municipal. -

El quebrantamiento de la inhabilitación será sancionado con el doble del máximo de igual pena prevista en la infracción por la que fue aplicada y/o multa. -

En los casos en que la inhabilitación lo fuere para conducir vehículos o una determinada categoría de ellos, en dicho caso se procederá a la retención de la licencia habilitante. -

ARTÍCULO 36°.- INSTRUCCIONES ESPECIALES: Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el juez. -

Pueden consistir, entre otras, en asistir a un curso determinado, emprender un tratamiento psicológico o médico siempre que fuere aceptado por el contraventor.

La instrucción especial a que fuere sometido el contraventor/a debe tener relación con la contravención que hubiere dado motivo a la pena. -

El juez/a no puede impartir instrucciones cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor, que afecten sus convicciones, su privacidad, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conducta no directamente relacionadas con la contravención cometida. -

En caso de quebrantamiento de la presente sanción, el infractor será sancionado con multa. -

ARTICULO 37°.- TRABAJOS DE UTILIDAD PÚBLICA: Implica la ejecución de labores o tareas, a realizar en dependencias u organismos descentralizados o autárquicos de la Municipalidad de Ibicuy, como asimismo en escuelas, centros de salud, dispensarios, otras instituciones u organismos públicos nacionales o provinciales, o en beneficio de entidades intermedias sin fines de lucro, con los cuales el municipio hubiere formulado convenio respectivo. -

Se debe prestar en lugares y horarios que determine el/la juez/a fuera de la jornada de actividades laborales y/o educativas del contraventor. -

Esta pena debe adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del infractor. Se tendrán especialmente en cuenta habilidades o conocimientos especiales que el infractor pueda aplicar en beneficio de la comunidad y deben realizarse de modo que no resulte vejatorio para éste. -

En caso de quebrantamiento de la presente sanción, el Juez podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de la pena, asimismo será sancionado con multa. -

ARTICULO 38°.- ARRESTO: El arresto se cumplirá sin rigor penitenciario en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas que garanticen al infractor su oportuna asistencia médica si fuere necesario, su integridad física, psíquica y moral, como también disponerse todo lo necesario cuando la persona detenida contare con necesidades especiales.

Los días de arresto no podrán exceder del tiempo máximo previsto por este Código.

Hasta tanto el Juzgado de Faltas Municipal, no posean las dependencias necesarias para hacer efectivo el arresto que regula el presente Código en dependencias Municipales, el Juez de Faltas deberá requerir el auxilio de la autoridad Policial, conforme lo ordena y faculta el Art. 122 Ley N°10.027 y normas concordantes.

El juez cuando lo crea pertinente puede disponer la modalidad de arresto domiciliario, que obliga al contraventor por los períodos de tiempo fijados a permanecer en su domicilio sin salir de él. Puede fraccionarse el arresto para que sea cumplido los días feriados o días no laborables. -

ARTÍCULO 39°.- CÓMPUTO DEL TERMINO DE ARRESTO: El arresto se computará desde el día y hora en que se hizo efectiva la privación de la libertad. Podrá diferirse por hasta 90 días, cuando el arresto pudiera acarrear al contraventor un perjuicio irreparable de extrema gravedad.

-

ARTICULO 40°.- EJECUCION DE OTRAS MEDIDAS: Las sanciones previstas en el presente Código serán aplicables en todos los casos sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, desocupaciones, cierres preventivos de comercios, clausuras, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, intervenciones, allanamientos, ejecuciones subsidiarias, caducidades, y toda otra que fuera propio del Departamento Ejecutivo Municipal adoptar para asegurar el cumplimiento de normas municipales y/o la seguridad pública.

ARTICULOS 41°.- PRINCIPIOS DE CONDENA Y LIBERTAD CONDICIONAL: Los principios de la condena y de la libertad condicional, no serán aplicables a los sancionados por faltas.

—

ARTICULO 42°.- CONCURSO IDEAL Y REAL: Cuando concurren varios hechos contravencionales independientes, o cuando un hecho contravencional caiga bajo dos o más tipos contravencionales, el juez impone la pena o penas que resulten más eficaces, conforme a las pautas de individualización señaladas en este Código, sin exceder en ningún caso los máximos correspondientes a cada una de ellas. -

TITULO IV **EXTINCIÓN DE ACCIONES Y PENAS**

ARTICULO 43°.- CAUSALES: Las acciones y la pena se extinguen:

1°. Por muerte del imputado o condenado. -

2°. Por prescripción. -

3°. Por el cumplimiento de la pena. -

4°. Por el pago voluntario, cuando las infracciones estén comprendidas en ese beneficio.

5°. Por desestimación del Acta conforme a lo dispuesto en este Código.

6°. Por el procedimiento previsto en el artículo 148.-

Estas son las únicas formas de extinción para las acciones y penas que se admiten en este Código.

ARTÍCULO 44°.- COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION: La acción prescribe a los dos años de la fecha de comisión de la falta, o de la cesación de la misma, si fuera permanente. -

ARTÍCULO 45°.- COMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA: La pena prescribe a los dos años de dictada la sentencia definitiva. En caso de quebrantamiento, a los dos años a contar desde el día en que se dejó de cumplir la pena. -

ARTÍCULO 46°.- INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION Y DE LA PENA: La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio. La prescripción de pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. -

LIBRO II **DE LAS FALTAS EN PARTICULAR**

ARTICULO 47°.- PRINCIPIO GENERAL: Como principio general, el Juez de Faltas puede imponer hasta tres penas en forma conjunta, cuando alguna de las contravenciones previstas en el presente Libro lo prevean, pero siempre conforme a las pautas generales del presente Código y especialmente teniendo en cuenta los criterios que prevé el artículo 24, optando por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto. –

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 48°.- IMPEDIR LA ACCION MUNICIPAL: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación que en cumplimiento de Ley, Ordenanzas o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, será sancionada con multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o clausura. -

ARTÍCULO 49°.- INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES: El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la autoridad municipal, debidamente notificadas, será sancionado con apercibimiento y/o multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación.-

ARTICULO 50°.- VIOLACIÓN Y/O DESTRUCCIONES DE SELLOS Y PRECINTOS: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación, colocados, adoptados u ordenados por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, máquinas, instalaciones, locales o vehículos, o cualquier metodología que se utilice para incumplir dicha medida, será sancionado con multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o clausura y/o decomiso. -

ARTÍCULO 51°.- VIOLACION DE CLAUSURA O INHABILITACION: La violación a una clausura o inhabilitación impuesta por autoridad municipal, será sancionado con multa clausura o inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiere quebrantado. Sin perjuicio de la denuncia penal que deberá efectuar el Juez de Falta, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 33 de este Código.

ARTICULO 52°.- ALTERACIÓN DE SEÑALES: La destrucción, remoción, alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento; de instrumentos de medición y/o registración, colocados por la autoridad municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por persona privada debidamente autorizada, será sancionado con multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o trabajos de utilidad pública. -

ARTÍCULO 53°.- OBSTÁCULOS A LA SEÑALIZACIÓN: La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro a que se refiere el artículo anterior por

parte de la autoridad municipal específica, o ente privado autorizado al efecto, será sancionado con multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o clausura. -

ARTICULO 54°.- ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS: La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que debe expedir la autoridad municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de entre 10 y 30 unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación. -

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 55°.- INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN: La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. -

ARTÍCULO 56°.- FALTA DE HIGIENE: La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. -

ARTÍCULO 57°.- VENTA DE ANIMALES NO AUTORIZADA: La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura.

ARTÍCULO 58°.- CRIANZA DE CERDOS Y AVES DE CORRAL: La inobservancia de las normas vigentes en este Municipio por parte de los propietarios de las instalaciones destinadas a la crianza de cerdos y aves, cualesquiera será su categoría será sancionado con apercibimiento y/o multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura y/o decomiso.

ARTICULO 59°.- INOBSERVANCIA DE INDUMENTARIA: La inobservancia a normas municipales, referidas al uso, características y condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, será sancionada con apercibimiento, y/o multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. -

ARTÍCULO 60°.- AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad de la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes como, asimismo, el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, será sancionada con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. El titular o responsable del establecimiento en que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten o comercialicen productos alimenticios, que permita el trabajo del personal que carezca de certificado de sanidad otorgado por autoridad competente, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura.

ARTÍCULO 61°.- TERRENOS BALDÍOS: La inobservancia a las disposiciones Municipales que reglamentan el mantenimiento de la limpieza de los terrenos baldíos, los inmuebles

derruidos o semiderruidos, construcciones que se encuentren paralizadas, las casas abandonadas, incluidas sus veredas, que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad pública será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas. Labrada el acta de constatación se procederá a notificar al propietario, o quien resulte responsable, para que en el plazo de cinco días corridos proceda a la limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existente en el terreno, bajo apercibimiento de proceder el Municipio a su limpieza, desocupación y remoción de materiales o elementos existentes en el terreno a costo y cargo del infractor.

ARTICULO 62°.- DESPERDICIOS: El arrojo o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales en la vía pública, viviendas o terrenos deshabitadas, abandonados, o de terceras personas, o en general no habilitados al efecto, o bien depositar en la vía pública los restos, basuras o desperdicios domiciliarios para su recolección fuera de los días u horarios indicados por el área pertinente, o mediante acción similar que de manera ostensible afecte la sanidad, higiene, limpieza, o estética individual o colectiva, será sancionado con apercibimiento y/o multa de entre 30 y 1000 unidades fijas.-

ARTICULO 63°.- CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Cualquier forma de contaminación ambiental, que comprenda o no emanaciones de gases tóxicos, exceso de humo, olores aunque sean inofensivos para la salud, pero que causen molestias a la población, la quema de hojas, ramas, papeles o desperdicios sin la debida autorización municipal, o la no recolección o limpieza por parte del infractor, de excremento de animales .-que el infractor tenga a su cuidado o custodia- en lugares de cualquier especie destinado al uso público, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y /o clausura y/o instrucciones especiales.-

ARTÍCULO 64°.- AGUAS SERVIDAS: La derivación a la vía pública, terrenos propios y/o predios vecinos de líquidos cloacales, aguas servidas, como asimismo aguas en general, provenientes de uso industrial, comercial, de servicios, vivienda particular y/o cualquier otro establecimiento similar, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. -

ARTICULO 65°.- TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE RESIDUOS NO AUTORIZADA: La selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenaje y en general su manipulación en contravención a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización de la Municipalidad, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. -

ARTICULO 66°.- FALTA DE HIGIENE EN LOCALES COMERCIALES: La contravención a normas municipales por falta de higiene en los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas o sus materias primas como asimismo en el mobiliario, servicio sanitario, elementos de guarda y /o conservación o en los implementos utilizados, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura y/o decomiso. -

ARTICULO 67°. - FALTA DE HIGIENE EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE: La contravención de normas municipales por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o materia primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o inhabilitación y/o decomiso.

ARTICULO 68°. - FALTA DE HIGIENE EN ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL ALOJAMIENTO TURISTICO: El/la titular o responsable del establecimiento y/o vivienda destinada al alojamiento turístico de personas, sean pasajeros u ocupantes transitorios en el que se detecte falta de higiene será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura. –

ARTICULO 69°.- CONTRAVENCIÓN BROMATOLOGICA: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentarios, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura y/o decomiso y/o inhabilitación.-

ARTICULO 70°.- ALIMENTOS ADULTERADOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren adulterados, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y decomiso de las mercaderías y/o clausura. -

ARTÍCULO 71°. - ALIMENTOS ALTERADOS: El que elabore, almacene, envase, fraccione, distribuya, transporte o expendia productos alimenticios o materias primas que, por causas de índole física, química o biológica, se hallen deterioradas en su composición intrínseca, su valor nutritivo o su vida útil, conforme su rotulo, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y decomiso de las mercaderías y/o clausura del establecimiento.

ARTICULO 72°.- ALIMENTOS CONTAMINADOS: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas, que contengan microorganismos patógenos, sustancias orgánicas o inorgánicas extrañas o distintas a las permitidas, nocivas para la salud, o se halle vencido, ser sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y el decomiso de las mercaderías y/o clausura del lugar.-

ARTÍCULO 73°.- INTRODUCCIÓN CLANDESTINA DE ALIMENTOS: La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, eludiendo los controles sanitarios, de conformidad con las ordenanzas vigentes, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y/o clausura y/o decomiso y/o inhabilitación. -

ARTICULO 74°.- PRODUCTOS DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL: El que distribuya, transporte, envase, comercialice o almacene productos cárneos o productos, subproductos o derivados de origen animal destinados al consumo, que hayan sido elaborados o provengan de

establecimientos donde se faenen animales, se elaboren y depositen productos, subproductos o derivados de origen animal no autorizados por la autoridad competente, o no exhiba la carta de porte o certificado o guía competente, o no justifique debidamente su procedencia, será sancionado con multa de entre 30 y 1000 unidades fijas y decomiso de la mercadería y/o clausura del lugar.

FALTAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 75°.- NORMATIVA APLICABLE: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas municipales y/o de cualquier otro rango normativo cuya aplicación fuere competencia de la autoridad municipal, por delegación o adhesión legislativa; se establecen las siguientes infracciones y sanciones en materia de tránsito. -

ARTÍCULO 76°.- LICENCIA DE CONDUCIR: El conductor respecto del cual se constate no estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo y/o por circular sin portar licencia de conducir estando habilitado y/o por circular con licencia vencida y/o caduca y/o suspendida por ineptitud o deteriorada y/o conducir estando inhabilitado o con la habilitación suspendida, será pasible de multa de entre 20 y 200 unidades fijas y/o inhabilitación para conducir. -

ARTÍCULO 77°.- CEDER LA CONDUCCIÓN A PERSONA NO HABILITADA: El propietario de un automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de la licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción que al conductor corresponda, será pasible de multa de entre 20 y 200 unidades fijas. - Si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará. -

ARTICULO 78°.- CONDUCIR CON ALTERACION: El conductor respecto del cual se constate que circule con variaciones psicofísicas permanentes a las tenidas en cuenta al momento de la habilitación y/o conduzca cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad y/o conduzca motocicletas o ciclomotores en estado de ebriedad; y/o conduzca vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga en estado de ebriedad, y/o conduzca bajo efectos de estupefacientes o medicamentos que alteren los parámetros normales para la conducción segura, será sancionado con multa de entre 20 y 200 unidades fijas y/o inhabilitación; y/o instrucciones especiales y/o trabajos de utilidad pública y/o arresto.-

ARTÍCULO 79°.- CARRERAS Y PICADAS: Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza, “picadas” o velocidad con cualquier tipo de vehículo en la vía pública, con multa de entre 20 y 200 unidades fijas y/o inhabilitación y/o instrucciones especiales.

ARTÍCULO 80°.- REINCIDENCIA: El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 79 y 80 será pasible del duplo de la penalidad pecuniaria y/o de la inhabilitación con que hubiere sido reprimido en la primera infracción. Para el supuesto de una

segunda reincidencia, se procederá al retiro de la licencia para conducir, la que no podrá ser recuperada por el término de dos años y sin perjuicio de la sanción pecuniaria que será el duplo de la prevista para la reincidencia anterior. A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión en una infracción idéntica a la anterior sancionada, dentro del año. -

ARTICULO 81°.- CHAPA PATENTE: Por circular sin las placas de identificación de dominio del vehículo, o sin las correspondientes a las establecidas por ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios, será sancionado con multa de entre 20 y 200 unidades fijas y/o inhabilitación.

ARTIUCLO 82°.- FALTAS DIVERSAS: El conductor de un vehículo que circule incursionando en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa de entre 20 y 200 unidades fijas y/o inhabilitación; y/o trabajos de utilidad pública y/o arresto:

- a) No respetar la prioridad de paso a quien cruza desde la mano derecha -en especial al peatón-.
- b) Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos. -
- c) Transitar en sentido contrario al establecido para la arteria. -
- d) Por disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad; realizar movimientos zigzagueantes o maniobras interespectivas.-
- e) Desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito. -
- f) Transportando bebidas alcohólicas con su envase abierto. -
- g) Estacionar en zona urbana frente a puerta de Hospitales, Escuelas y otros servicios públicos y/o en los lugares reservados. -
- h) Por negarse a exhibir la documentación exigible para circular. –
- i) Por circular sin tener cobertura de seguro obligatorio. -
- j) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido. -
- k) Por circular sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad activas, pasivas y de emisión de contaminantes exigentes.
- l) Por circular sin contar el vehículo con el sistema de iluminación correspondiente y las luces adicionales exigidas.-
- m) Por no utilizar el casco, en los casos que corresponde.
- n) Por negarse a realizar las pruebas expresamente autorizadas para determinar su grado de intoxicación alcohólica o por drogas. -

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

ARTICULO 83°.- CONSTRUCCIONES: El titular, tenedor o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra constructiva de cualquier tipo que fuere, que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será sancionado con la pena de multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o inhabilitación, sin perjuicio de ordenarse demolición previa vista al Departamento Ejecutivo. -

a) Estando obligado a ello, no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que, surgida en una construcción, implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general. -

b) No cumpliere con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros. -

ARTÍCULO 84°.- CERCOS Y ACERAS: El titular, tenedor o poseedor de un inmueble que incurriere en la no construcción, falta de reparación, y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionada con apercibimiento y/o multa de entre 20 y 100 unidades fijas. -

ARTÍCULO 85°.- USO DEL ESPACIO PÚBLICO y HABILITACIONES: Será reprimido con pena de multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o inhabilitación y/o clausura el propietario, tenedor, poseedor constructor o responsable de la obra, que:

a) Sin permiso de la autoridad municipal, depositare o arrojaré materiales en la vía pública y/o utilizare esta, sea total o parcialmente, como canchada o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra. -

b) Iniciaré actividad comercial, industrial o de cualquier otro carácter, sin haber obtenido resolución favorable del trámite de solicitud de habilitación ante la administración municipal.

c) Realizare modificaciones en las características técnico-constructivas y de instalaciones complementarias con que hubiere sido habilitado el local donde se desarrollan actividades comerciales sin previa autorización o aprobación del área municipal pertinente. -

d) Modificaré el tipo de uso o destino respecto de la habilitación originaria que se hubiere otorgado al local en cuestión sin autorización previa. -

ARTICULO 86°.- FALTAS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION: El titular, tenedor o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra y que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la penalidad de multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación, sin perjuicio de ordenarse previa vista al Departamento Ejecutivo la demolición de lo construido. -

a) Iniciar obras reglamentarias o ampliar o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad municipal. -

b) No exhibir en cartel legible al frente de la obra el número de expediente de autorización Municipal y/o responsable de la obra. -

c) No presentar en término los planos de obras, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de la obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, pantallas, y pasarelas provisorias de obras. -

d) Ampliar o modificar las obras existentes, en contravención a normas municipales que rijan la materia. -

e) Demoler total o parcialmente sin autorización de autoridad municipal. -

f) Usar en predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber gestionado el permiso de uso ante la autoridad municipal. -

g) Los deterioros ocasionados en las fincas vecinas. -

h) No poseer en la obra documental inherente al permiso de la misma. -

i) No comparecer a una citación para la concurrencia a obra. -

j) No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado o en las sucesivas verificaciones que se practiquen. -

k) No cumplimentar las observaciones a proyectos presentados a visado previo u obras observadas “in situ” que se encuentren en contravención a las normas que regulen las edificaciones y Ordenanzas complementarias. -

l) Impedir el acceso a la obra a los inspectores en funciones. -

ARTICULO 87°.- OTRAS CONTRAVENCIONES EN LA EDIFICACION: Toda acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el “Código de Edificación” u Ordenanza similar vigente en el Municipio o las normas que lo sustituyan o reemplacen en su futuro, y cuya vigilancia de observancia compete a la autoridad municipal, serán reprimidas con multa de entre 20 y 100 unidades fijas o inhabilitación y/o clausura, sin perjuicio de ordenarse la demolición de lo construido previa vista al Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 88°.- UTILIZACIÓN INADECUADA DE LA VIA PUBLICA: Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previos o condicionantes, será pasible de la penalidad de multa de entre 20 y 100 unidades fijas. La norma del presente artículo será de aplicación en los casos en que la conducta del infractor no configure una falta de mayor entidad prevista en el presente Código, en cuyo supuesto será pasible de la pena de esta última. -

ARTICULO 89°.- DESTRUCCIÓN DE BIENES PUBLICOS O PRIVADOS: El que destruyere plantas, espacios verdes, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación público, existente en plaza, parques, paseos, o calles, sufrirá la sanción de multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o cursos especiales y/o trabajos de utilidad pública, sin perjuicio de afrontar la reposición o en su caso indemnización del valor del objeto dañado o destruido de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 90°.- VIOLACIÓN DE REGLAMENTOS DE PARTES COMUNES: La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes, y las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será sancionada con multa de entre 20 y 100 unidades fijas. Cuando se trate de un establecimiento industrial y/o comercial y/o recreativo el titular o responsable será sancionado con multa y/o clausura del local o establecimiento y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 91°.- RUIDOS MOLESTOS: El que causara o efectuará ruidos innecesarios o excesivos que afecten o sean capaces de afectar al público, sean en ambientes públicos o privados, cualquiera sea el acto, hecho o actividad de que se trate, será sancionado con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura. Cuando el ruido constituya perturbación de magnitud considerable el agente interviniente podrá intervenir el aparato o equipo productor del ruido, precintando el mismo, prohibiéndose su uso con carácter de medida precautoria hasta su reparación o debido acondicionamiento.

ARTÍCULO 92°.- FUMAR EN MEDIOS PUBLICOS El que contraviniendo normas municipales o reglamentarias en general fumare en lugares no autorizados y/o en el interior de los vehículos de pasajeros en servicio, ya sea el pasajero que lo cometiere y/o el responsable del vehículo que lo permitiera serán sancionados con multa de entre 20 y 100 unidades fijas. -

ARTICULO 93°.- IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO: Afectar el funcionamiento de los servicios públicos tales como transporte de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono entre otros aún en forma culposa, será sancionado con multa de entre 20 y 100 unidades fijas. -

ARTICULO 94°.- ANIMALES DOMESTICOS (POBLACIÓN FELINA Y CANINA): El dueño y/o tenedor y/o guardador del animal que contraviniendo las disposiciones municipales actuales o que sean sancionadas en el futuro serán sancionados con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o secuestro del animal quien:

- a. Maltratare o agreda físicamente a cualquier animal doméstico, someterlo a cualquier práctica que produzca sufrimiento;
- b. Abandone animales;
- c. Mantenga animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
- d. Organice espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato animal;
- e. No facilitare la alimentación adecuada y necesaria;
- f. El acceso libre de los animales a la vía pública;
- g. Transporte animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias;
- h. Transporte canes en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos;

i. La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.

ARTÍCULO 95°.- ANIMALES EQUINOS, VACUNOS y OVINOS: El propietario, tenedor, guardador y/o el responsable del cuidado del animal que, infringiere las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 127, será sancionado con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o secuestro del animal.

ARTICULO 96°.- VEHÍCULOS DE TRACCIÓN A SANGRE- AUSENCIA DE PRECAUCIONES: El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba, freno o manea o en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de apercibimiento y/o multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o secuestro. -

ARTICULO 97°.- REINCIDENCIA: Serán considerados reincidentes, a los efectos de esta Reglamentación, las personas o entidades que, habiendo sido sancionadas por una falta, incurran en otra dentro del término de dos años, a contar desde la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria anterior. -

ARTICULO 98°.- PROHIBICION DE MERODEAR: La presencia de dueños o promotores de las actividades comprendidas en el Art. 4 de la Ordenanza 043/2012 o la que en el futuro la remplace o modifique, en cercanías de los centros de información turística y/o en cualquier sector de la vía pública serán pasibles de apercibimiento y/o multa de entre 20 y 100 unidades fijas. -

CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ARTICULO 99°.- CONCEPTO: Toda acción u omisión que contravenga las reglamentaciones que existieren sobre acciones, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones o gráficos, que afectaren la moral media pública y/o las costumbres de la generalidad de la población, o que tiendan a disminuir el respeto que merecen las creencias o la libertad de culto, será sancionada con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura y/o inhabilitación. -

ARTÍCULO 100°.- PRESENCIA DE MENORES EN LOCALES O INSTALACIONES NO AUTORIZADAS: La presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibido en razón del lugar o la hora, hará pasible al propietario del local y/o quien resulte responsable del mismo de la sanción de multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura. -

ARTÍCULO 101°.- PROHIBICIÓN DE CONSUMO Y VENTA DE ALCOHOL EN MENORES: Las infracciones que se detallan a continuación serán sancionadas con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura:

a) La venta de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez a menores de 18 años, durante las 24 horas, en bares, confiterías, establecimientos bailables, lugares de acceso al público y despachos de bebidas, o cualquier forma que pudiera surgir como entregas a domicilio.

b) El consumo de bebidas alcohólicas o sustancias capaces de producir embriaguez, en la vía pública con excepción de los lugares habilitados a tal fin.

c) La venta de bebidas alcohólicas al público general, desde la hora 0:00 hasta las 7:00, a todo comercio de la ciudad, con excepción de aquellos habilitados a tal efecto, que lo hagan para consumo de su eventual clientela dentro del ámbito del propio local comercial y/o espacio público autorizado a tal fin.

d) Todo comercio que expendiera bebidas alcohólicas para consumo en el mismo, tenga o no habilitación para tener mesas fuera del local, y no arbitrare los medios necesarios para evitar que la bebida sea retirada y/o consumida fuera del ámbito del propio negocio.

d) El otorgamiento de premios consistentes en bebidas alcohólicas, al organizar y realizar cualquier actividad del tipo encuentro bailables, deportivos, recreativos, educativos, etc. y en las cuales participen, intervengan o concurran menores de 18 años.

ARTÍCULO 102°.- PROHIBICIÓN DE PIROTECNIA: la venta, tenencia y uso minorista o mayorista de pirotecnia de estruendo o sonora, sin la debida autorización municipal serán sancionadas con multa de entre 20 y 100 unidades fijas y/o clausura.

CONTRA LA LIBERTAD DE CIRCULACION

ARTÍCULO 103°.- OBSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA: Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos por la vía pública o espacios públicos, salvo que sea en ejercicio de un derecho constitucional, será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades fijas. -

ARTÍCULO 104°.- IMPEDIMENTO DE ENTRADA: Impedir a otro el ingreso a lugares públicos o privados de acceso público será sancionado con multa de entre 10 y 50 unidades fijas y/o clausura. -

CONTRA DERECHOS PERSONALISIMOS

ARTÍCULO 112°.- FALSA DENUNCIA: Denunciar falsamente una contravención o falta ante la autoridad será sancionado con multa de entre 20 y 50 unidades fijas.-

EN ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 113°.- DESORDEN: Perturbar el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo deportivo o artístico masivo, o no respetar el vallado perimetral para el control será sancionada con prohibición de concurrencia, será sancionado con multa de entre 30 y 100 unidades fijas.-

ARTÍCULO 114°.- EXCESO DE ASISTENTES A ESPECTACULOS: Permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo deportivo o artístico masivo, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el evento aun en forma culposa será sancionado con apercibimiento y/o multa de entre 30 y 100 unidades fijas y/o clausura.-

ARTÍCULO 115°.- El empresario que en la organización de espectáculos deportivos, artísticos, o de otra índole, diere motivo a desorden en los siguientes supuestos: no cumpliendo con las disposiciones vigentes; demorando exageradamente su iniciación; introduciendo variaciones en los programas, o suprimiendo números anunciados en forma arbitraria o sin motivo de fuerza mayor, será sancionado con apercibimiento y/o multa de entre 30 y 100 unidades fijas y/o clausura.-

ARTÍCULO 105°.- TURBACION DE ESPECTACULO: Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo deportivo o artístico masivo, que se realice en un lugar público o privado de acceso público será sancionado con prohibición de concurrencia y/o multa de entre 30 y 100 unidades fijas.-

ARTICULO 106°.- ELEMENTOS LESIVOS EN ESPECTACULOS: Arrojar líquidos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestias a terceros en un espectáculo público, será sancionado con multa de entre 30 y 100 unidades fijas y/o prohibición de concurrencia.-

ARTICULO 107°.- PORTACION DE ELEMENTOS PARA LA VIOLENCIA: Introducir, tener en su poder, guardar o portar elementos inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo o artístico masivo, sea en el ámbito de concurrencia pública o en sus inmediaciones, será sancionado con multa de entre 30 y 100 unidades fijas y/o decomiso y/o prohibición de concurrencia.-

LIBRO III
DEL PROCEDIMIENTO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 08°.- COMPETENCIA: La competencia en materias de faltas es improrrogable.

Los Jueces de Faltas o los Intendentes Municipales tendrán competencia en todas las infracciones Municipales, que se cometan dentro del ejido Municipal de Ibicuy y en el Juzgamiento de las restantes faltas, en los casos y condiciones que establece el artículo 1° de este Código.

ARTÍCULO 109°.- RECUSACION y EXCUSACION: Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados. Sin embargo deberán excusarse si existieren motivos que los inhiban para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa. La falta de excusación, cuando ella procediere, podrá ser considerada causal de remoción. En caso de excusación de los Jueces de Faltas, será reemplazado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 110°. - En caso de licencia, ausencia temporaria, excusación o cualquier motivo que impidiere actuar al Juez de Faltas, deberá ser reemplazado por el Presidente Municipal, que actuará como Juez Subrogante. -

ARTICULO 111°.- POSTESTAD DISCIPLINARIAS DEL JUEZ DE FALTAS: Los Jueces de Faltas podrán imponer multas de hasta el veinte (20%) por ciento del sueldo mínimo del personal del Municipio, a los procesados, sus apoderados o letrados patrocinantes, o a otras personas, por ofensas que se cometieran contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos, o porque obstruyan el curso de la Justicia.

ARTICULO 112°. - **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se harán personalmente, por cedula o carta documento o telegrama colacionado con aviso de recepción, si la urgencia del caso lo requiera. Los gastos derivados de las notificaciones cuando se utilizare alguno de los tres últimos medios mencionados, serán a cargo del imputado, debiendo abonarse el importe respectivo en cualquier supuesto, en el plazo de diez días corridos contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución definitiva de la causa. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas, podrán designarse funcionarios “ad hoc” entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia de Entre Ríos -

ACTOS INICIALES

ARTÍCULO 113°.- ACTA: El Funcionario Público Municipal y/o Agente Municipal en ejercicio de su respectiva competencia y/o Agente o Funcionario de Policía con atribución Municipal delegada que comprobare una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

- a) El lugar, la fecha, y la hora de la comisión del hecho u omisión punible.
- b) La naturaleza y circunstancias del mismo.
- c) El nombre y domicilio del o los imputados si fuera posible determinarlo al momento de la comisión del hecho. En caso de infracciones cometidas por conductores de vehículos, se procederá a solicitar los comprobantes de su dominio, transcribiéndose los datos de su titular en el acta respectiva.-
- d) El nombre y domicilio de testigos que hubieren presenciado el hecho.-
- e) La disposición legal presuntamente infringida y/o la codificación con que la falta ha sido identificada.-

f) El nombre y cargo de los agentes intervinientes y su firma.-

g) La firma del infractor o en su defecto, constancia de negativa o imposibilidad de hacerlo.

h) En caso de actas de infracción en las que se utilicen medios automáticos deberá identificarse el sistema, equipo o dispositivo utilizado, con indicación de marca, modelo, número de serie, entre otros datos que el Sistema Nacional de Administración de Infracciones establezca.

Si en el momento de cometerse una infracción no fuere posible identificar al propietario o conductor del vehículo, se labrará el acta respectiva con los datos visibles del mismo procediendo a cumplimentar los datos identificatorios del responsable en base a las constancias obrantes en los registros respectivos.

Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en este artículo, podrán ser desestimadas por el Juez. De la misma forma podrá proceder este último cuando los hechos en que se funden las actuaciones o denuncias, no constituyan infracciones. -

ARTICULO 114°.- INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA VERBAL O ESCRITA: Cuando la iniciación del procedimiento se debe a la denuncia verbal o escrita previsto en el Art. 21 de este Código, inmediatamente de conocida está se ordenará por quien corresponda la intervención de un agente municipal para la comprobación del hecho denunciado, y si ello resultare proceder, se actuará como lo establece el artículo 113 de este Código.

ARTICULO 115°.- EMPLAZAMIENTO: El agente que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Juzgado de Faltas, después de las 24 horas y dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al hecho que se le imputa, bajo apercibimiento de que se considere su incomparecencia como circunstancia agravante.

En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor, copia del acta labrada, que deberá contener la normativa prevista en el presente artículo.-

Si en el acto de la constatación no fuere posible identificar al presunto infractor, se labrará el acta respectiva y los datos faltantes se consignarán posteriormente en base a los datos que se obtengan de registros u otro tipo de fuentes informativas con que cuente la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 116°.-TERMINO PARA ELEVAR DE LAS ACTUACIONES: Las actuaciones deberán ser elevadas directamente al Juez en un plazo no mayor de 72 horas hábiles. En casos que la autoridad de aplicación considere la cuestión como de urgencia mayor, se elevarán en forma inmediata a la comprobación.-

ARTICULO 117°.- INCOMPARENCIA - FIJACION DE AUDIENCIAS: Para el supuesto que el imputado no compareciere dentro del plazo que prevé el artículo 115, el Juez lo citara por medio de notificación fehaciente conforme artículo 112 intimándosele su comparecencia a la audiencia que fije bajo apercibimiento -a opción del Juzgador- de que en caso de incomparecencia se fijará una segunda audiencia a la que se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública, o bien

se continuará el procedimiento en rebeldía considerándose la incomparencia como circunstancia agravada.-

ARTICULO 118°.- CEDULA - REQUISITOS: Las cédulas se redactarán en doble ejemplar, y contendrán una transcripción de la providencia que ordena la audiencia que se menciona en el artículo anterior, nombre y domicilio del imputado, la infracción cuya comisión se le imputa, fecha y firma del Secretario del Juzgado. Asimismo se transcribirá en la cédula que la citación lo es bajo apercibimiento de habilitar al Juez de Faltas a solicitar –cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten- el comparendo por la fuerza Pública en el supuesto de que no se haga en la audiencia designada

El empleado notificador entregará un ejemplar al imputado, o a persona de la casa, o la fijará en la puerta de acceso principal a la misma, si no pudiere realizarlo en ninguna de las formas anteriores, dejando nota en ella y bajo su firma, del día y la hora de la entrega. El otro ejemplar se agregará a los autos con la debida nota de lo actuado, lugar, día y hora de la diligencia y las firmas del notificador y del que recibió las cédulas, a menos que se negare o que no pudiera firmar, en cuyo caso el notificador dejara constancia de lo sucedido en la cédula.

ARTÍCULO 119°.- CARÁCTER DE LA DECLARACION VOLCADA EN EL ACTA: El acta tendrá, para el funcionario interviniente, el carácter de declaración testimonial. La alteración maliciosa de los hechos, o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que correspondan. -

ARTÍCULO 120°.- CONSIDERACION DEL ACTA POR EL JUEZ: Las actas labradas por el agente competente en las condiciones enumeradas en el artículo 113 de este Código y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

ARTICULO 122°.- COMPARENCIA DE TERCEROS: En los casos en que el Juez de Faltas lo considere necesario por las circunstancias del hecho puesto en su conocimiento, podrá disponer el comparendo aun por la fuerza pública, de cualquier persona que se considere menester interrogar para acelerar el esclarecimiento del hecho. –

PAGO VOLUNTARIO

ARTICULO 123°.- EXTINCION DE ACCION POR PAGO VOLUNTARIO: Se extinguirá la acción contravencionales por el pago voluntario, cuando el imputado de una infracción a normas de tránsito compareciere a reconocer la falta incurrida antes del vencimiento del plazo de citación para su comparencia ante el Juzgado de Faltas. En dicho caso, y cuando procediera a

abonar la multa al contado, gozará de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo de la multa de que se trate para la infracción específica. Solo se podrá hacer uso de este derecho cuando no registrare antecedentes de infracciones similares dentro del año de cometida la que pretende extinguir mediante el pago voluntario.

ARTICULO 124°: SANCIONES EXCLUIDAS: Se excluye del sistema de pago voluntario las siguientes infracciones que por su gravedad deben ser objeto de juicio, siendo estas las siguientes:

- a. Por circular con cualquier tipo de vehículo sin estar habilitados para conducir.
- b. Por circular con cualquier tipo de vehículo, con licencia de conducir vencida y/o caduca debido a no haber denunciado los datos dentro de los noventa (90) días; y/o suspendida por ineptitud.-
- c. Por circular con cualquier tipo de vehículo sin las placas de identificación del dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles, o con aditamentos no reglamentarios.
- d. Por circular con cualquier tipo de vehículo sin tener cobertura de seguro obligatorio.
- e. Por circular en estado de intoxicación alcohólica y/o con variaciones psicofísicas permanentes tenidas en cuenta al momento de la habilitación y/o bajo los efectos de estupefacientes u otras sustancias que disminuyan las condiciones psicofísicas normales y alteren los parámetros normales para la conducción segura.

ARTÍCULO 125°.- FORMA DE PAGO: El pago podrá hacerse en forma personal o por terceros, en Tesorería Municipal mediante cupón de pago que será emitido por el Juzgado de Faltas.

MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 126°.- MEDIDAS PREVISTAS: Sin perjuicio de las medidas cautelares establecidas en forma expresa en el presente capítulo para los casos de infracciones de tránsito, se establecen las siguientes medidas precautorias: aprehensión, clausura y secuestro. Dichas medidas podrán ser dispuestas por el Juez de Faltas y/o por la autoridad encargada de la constatación de faltas. En este último caso dicha autoridad una vez dispuesta la medida preventiva procederá a dar inmediato conocimiento al Juez de Faltas, quien deberá en caso de mantenerlas, conformarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 24 horas que le hubieren sido comunicadas.

ARTÍCULO 127°.- APREHENSIÓN: Se llevará a cabo como medida cautelar la aprehensión del presunto infractor para hacer cesar la conducta de flagrante contravención, cuando pese a la advertencia, el sujeto persiste en ella, y de la misma emerge daño o peligro potencial para el infractor o terceros. La autoridad preventiva utilizará la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia, y en forma proporcional con el mal que se quiere hacer cesar o evitar,

dando inmediato aviso al Juez de Faltas de la medida adoptada. La aprehensión concluirá una vez neutralizada la posibilidad de la continuidad de la infracción por el sujeto aprehendido.

ARTÍCULO 128°.- DERECHOS DEL APREHENDIDO: Toda persona aprehendida debe ser suficientemente informada de las causas de su aprehensión, de los cargos que se le formulan y del Juez interviniente. -

En ningún caso el aprehendido puede permanecer incomunicado. Debe siempre facilitársele las comunicaciones telefónicas conducentes a su defensa y tranquilidad.-

ARTICULO 129°.- EBRIOS E INTOXICADOS: Cuando una persona incurso en una presunta contravención, se hallare en estado ostensible de embriaguez alcohólica o presuntos efectos de cualquier tóxico, la autoridad de aplicación debe conducirla directa e inmediatamente a un establecimiento asistencial.-

ARTICULO 130°.- CLAUSURA PREVENTIVA: Cuando la presunta contravención pone en inminente peligro la salud o seguridad pública, o cuando el transcurso normal del procedimiento hiciere presumir de cumplimiento imposible la eventual sanción futura, la autoridad de aplicación puede ordenar la clausura preventiva del lugar, limitándola al ámbito estrictamente necesario hasta que se subsanen las causas que dieron motivo a dicha medida, comunicando la misma de manera inmediata al Juez de Faltas. La medida es apelable sin efecto suspensivo. En dicho caso el órgano de apelación debe expedirse en plazo de 48 horas hábiles, debiendo entenderse su silencio o falta de resolución expresa, como explícita ratificación de la medida apelada.-

ARTÍCULO 131°.- SECUESTRO: Procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos, mercaderías o instrumentos de cualquier índole o naturaleza, que impliquen riesgo o peligro para las personas. Los efectos secuestrados -previo inventario- quedarán en custodia del área que intervenga en el procedimiento, a disposición del Juez de Faltas, quien dispondrá de manera perentoria en caso de tratarse de efectos perecederos. La orden de secuestro preventivo es apelable en iguales condiciones a las previstas para la clausura preventiva.-

DEL JUICIO

ARTÍCULO 132°.- AUDIENCIA PUBLICA: Las faltas serán juzgadas por el Juez de Faltas designado al efecto por la legislación municipal. El procedimiento será oral en primera instancia y escrito en segunda instancia.

El Juez dará a conocer al imputado, quien podrá ser asistido por un abogado con matrícula en la provincia de Entre Ríos, los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá personalmente o por apoderado, e invitándole a que haga su defensa en el acto.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Solo en casos excepcionales el Juez podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente. No se aceptará la

presentación de escritos en primera instancia, aun como parte de los actos concernientes a la audiencia. Cuando el Juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome la versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos.

Se labrara un acta sucinta del cumplimiento de los pasos señalados en este artículo y que deberá contener:

1. Día, hora y lugar.
2. Datos personales del imputado.
3. Forma en que fue citado.
4. Lectura de los antecedentes contenidos en las actuaciones.
5. Invitación al imputado para que haga su defensa.
6. Prueba ofrecida.
7. Si se fija nueva audiencia de prueba.
8. Hora del cierre del Acta.
9. Firma del Juez interviniente y del imputado. Si este último se niega se debe dejar asentado tal circunstancia.

Para el caso de una nueva audiencia de prueba se deberá labrar un acta que contenga los Puntos 1), 2), 4), 7), 9) y 10) mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 133°.- PLAZOS ESPECIALES: Los plazos especiales, por causa de exhorto o pericias, solo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otra clase de prueba.

ARTICULO 134°.- CONSTATAcion IN SITU: Cuando el Juez de Faltas lo considere conveniente y como medida para mejor proveer, se constituirá en el lugar de la presunta infracción, si el carácter de la misma lo permite, para conocer el lugar y el ambiente en el que el mismo se ha presuntamente cometido y/o los elementos que se utilizaron para ello.-

ARTÍCULO 135°.- DICTAMENES PERICIALES: Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la causa, fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales, el Juez de Faltas de oficio podrá ordenar un dictamen pericial. Este dictamen será realizado por el mismo personal idóneo de estructura municipal, quienes lo llevarán a cabo sin percibir retribución alguna por ello, o bien de no existir personal competente para ello, mediante terceros con conocimientos en la materia, los que serán remunerados por el Municipio de Ibicuy.-

ARTÍCULO 136°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO: El imputado deberá constituir domicilio en la localidad de Ibicuy, donde le serán notificadas las resoluciones de la causa.- Bajo apercibimiento de quedar notificado de todas las notificaciones por ministerio de ley.-

ARTICULO 137°.- SUSPENSION DEL JUICIO: Cuando una infracción sea susceptible de ser corregida el Juez podrá intimar al contraventor, que lo haga dentro de un plazo prudencial, y suspenderá el juicio hasta el vencimiento del término. Si el imputado cumplimentare debidamente la intimación el Juez declarará extinguida la acción contravencional. En caso de incumplimiento dictará sentencia condenatoria, considerando aquél como causa agravante.-

ARTICULO 138°.- EXPEDIENTE: Con todo lo actuado se conformará un expediente, por orden cronológico, con foliatura en su parte superior derecha, escrita, en términos legibles, con una carátula identificatoria de la cuestión y con el respectivo número de causa, al que se servirán remitir todas las presentaciones a realizarse, que lo serán a espacio y medio y en hojas tamaño oficio. El Juez invitará a subsanar cualquier deficiencia que en este sentido posean las presentaciones que dificulten o no resulten posibles ser agregadas a los expedientes respectivos.-

ARTÍCULO 139°.- INEXISTENCIA DE QUERELLANTE: No se admitirá en ningún caso la acción del particular ofendido como querellante. Sin embargo, quien hubiere sido damnificado por la presunta comisión de falta, si bien no es parte en el juicio ni puede ejercer acción alguna en el mismo, puede aportar la prueba tendiente a la acreditación de la contravención antes de la realización o en el transcurso de la audiencia que prevé el artículo 142.-

DE LA SENTENCIA

ARTÍCULO 140°.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA: Oído el imputado y sustanciada la prueba de descargo, el Juez dictara sentencia en el mismo acto, mediante resolución donde se volcarán las consideraciones esenciales que motivan la decisión adoptada, y ordenara si fuera el caso, el decomiso o restitución de la cosa secuestrada. En cuestiones complejas y/o de consideración especial el Juez podrá dar a conocer la lectura del fallo en plazo que no podrá exceder de diez días, debiendo fijarse la fecha y hora de la lectura del mismo, en el acto de la audiencia del Juicio.-

ARTÍCULO 141°.- INTIMO CONVENCIMIENTO: Para tener acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundada en las reglas de la sana crítica.-

ARTÍCULO 142°.- CONTENIDO DE LA SENTENCIA: La resolución deberá redactarse teniendo como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) Nombre y apellido de los imputados, documentos de identidad si los hubiere, y domicilio real o constituido.-
- c) Detalle sintético de la falta y pruebas aportadas.-
- d) Disposiciones legales aplicables.-

e) El fallo que deberá fundarse debidamente, condenado o absolviendo. En caso de condena se indicarán la o las penas aplicadas, y en su caso el lugar donde deberá cumplirse la sentencia. Si correspondiere ordenará la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.

f) Firma del Juez.

ARTÍCULO 143°.- EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE PENAS: El Juez de faltas es el responsable de la ejecución del cumplimiento y seguimiento de las penas dispuestas. Las constancias sobre el particular deberán agregarse al expediente respectivo.-

Las sentencias se notificarán inmediatamente de dictadas si el infractor hubiere comparecido personalmente o apoderado, o por cédula en el domicilio constituido. Cuando el imputado no hubiera comparecido al procedimiento, la sentencia se notificara dejándose copia de la misma en lugar visible, en el Departamento Ejecutivo Municipal. No obstante ello, si el imputado tuviere domicilio conocido en la localidad de Ibicuy, el Juez de Faltas podrá notificar en dicho domicilio.

DE LOS RECURSOS EN GENERAL

ARTÍCULO 144°.- PRINCIPIO GENERAL: De las sentencias definitivas podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, los que se concederán sin efecto suspensivo.-

ARTÍCULO 145°.- INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION - FORMA: El recurso de apelación deberá interponerse por ante el mismo Juez de Faltas dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada la sentencia. Juntamente con la interposición del recurso o con posterioridad, pero dentro del mismo plazo, deberá fundarse el mismo en las razones de hecho y derecho que el apelante estime pertinentes.

Cumplido dicho trámite, el juez elevará las actuaciones al Presidente Municipal de Ibicuy que actuara en carácter de Tribunal de Alzada. En caso de no fundarse el recurso en los plazos previstos, se considerará desierto el mismo.-

ARTÍCULO 146°.- RECURSO DE NULIDAD: El recurso de nulidad solo tendrá lugar contra las resoluciones pronunciadas con violación y omisión de las formas sustanciales de procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. La interposición se registrá de la misma manera que para el recurso de apelación.-

ARTÍCULO 147°.- RECURSO QUEJA: El recurso de queja podrá interponerse directamente ante el Honorable Concejo Deliberante, cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y de nulidad.- También procederá para el caso de retardo de justicia. El recurrente deberá plantearlo y fundarlo dentro del término de cinco días de notificada la denegación.-

ARTÍCULO 148°.- RETARDO DE JUSTICIA: Se entenderá que existe retardo de justicia cuando, a expreso requerimiento del interesado, el juez no se pronuncie en plazo que no exceda de cinco días hábiles.-

ARTICULO 149°.- PLAZO PARA DICTAR RESOLUCION POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL: Recepcionados los autos por el Presidente Municipal, examinará los requisitos formales de admisibilidad del recurso dictando sentencia también por simple Resolución sobre las cuestiones puestas en su conocimiento y dentro del término de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha que se encuentren los autos a su disposición.-

ARTÍCULO 150°.- SILENCIO DEL ORGANO DE APELACION: En caso de silencio por parte del órgano de apelación y vencido el plazo para dictar resolutorio, se entenderá el mismo como confirmación de la resolución recurrida. Salvo que el órgano de apelación haya dispuesto en forma expresa una ampliación fundada del plazo para resolver. En caso de confirmación por silencio del órgano de apelación se remitirán las actuaciones automáticamente al Juzgado de Faltas para su ejecución, mediante simple nota del Presidente Municipal refrendada por su Secretario.-

ARTÍCULO 151°.- JUEZ COMPETENTE PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA: La ejecución de las sentencias corresponde al Juez que haya conocido en primera instancia.

ARTÍCULO 152°.- INFORMACION SOBRE RECURSOS: En el acto de notificación de la sentencia el Juez hará saber al condenado los recursos que se encuentran previstos en la presente ordenanza y el plazo para interponerlos.-

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS, Y TRANSITORIAS

ARTICULO 153°.- EXENCIÓN DE SELLADOS: Las actuaciones ante la Justicia de Faltas en sede municipal, están exentas de sellados, aun para el condenado.-

ARTÍCULO 154°.- DEPOSITO DE MULTAS: El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado en tesorería municipal.-

ARTICULO 155°.- VALOR DE LA UNIDAD FIJA Y OTRAS SANCIONES: Se sancionara una Ordenanza especial determinando el valor de la UNIDAD FIJA. En el futuro dicho valor será actualizando y fijado en la Ordenanza General Impositiva..-

El valor de la UNIDAD FIJA podrá revisarse semestralmente, y ser incorporado en la normativa municipal respectiva.-

ARTÍCULO 156°.- REGISTRO DE CONTRAVENTORES: El Juzgado de Faltas organizará un registro de contraventores, a los fines estadísticos y para detectar los casos de reincidencia. En ese registro se anotarán las sentencias firmes y los demás datos que contemple la reglamentación.

ARTICULO 157°.- FUNCION DEL REGISTRO DE CONTRAVENTORES: Por intermedio del registro mencionado, se anotarán las sentencias condenatorias recaídas en las causas

contravencionales, y se evacuarán los pedidos de informe de antecedentes que solicite cualquier repartición, dentro del plazo de 24 horas de recepcionados.-

ARTÍCULO 158°.- REGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL: En lo referente a las sanciones en materia de faltas de tránsito, será de aplicación la normativa específica adherida por el Municipio de Ibicuy, Ley N°24.449 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario 779/95 y sus modificatorias, Ley N°26.363 y su Decreto reglamentario 1716/08. En lo no previsto en el régimen especial enunciado precedentemente, será de aplicación el presente Código.

ARTICULO 159.- PLAZO PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS: El Juez concederá un plazo de diez (10) días hábiles para el pago de las sentencias que apliquen multas. Vencido el plazo y en caso de no haberse abonado la multa, las mismas sufrirán recargos al día en que fueran abonadas por el infractor, al valor de la UNIDAD FIJA al tiempo del efectivo pago. En caso de no ser abonadas y recurrir por la vía de apremio, previamente se practicará la liquidación correspondiente y será elevada al órgano competente para su inmediata ejecución.

ARTICULO 160°.- Las disposiciones de la presente entraran en vigencia a partir de los cinco días corridos de promulgada la presente.

ARTICULO 161°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese. -

ARTÍCULO 162°.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: DERÓGUESE toda normativa local que se contraponga con la aplicación del presente Código. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -

IBICUY, 22 DE DICIEMBRE DE 2020

DECRETO N° 46/2021

VISTO:

La ordenanza N° 290/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2021.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

ORDENANZA N° 290/2021

VISTO:

La Ordenanza 288/2020, lo dispuesto en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2021,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 288/2020 se sanciona un nuevo Código de Faltas para la Municipalidad de Ibicuy.

Que el Código prevea la estimación de los montos de las multas a implementar en cada falta mediante una unidad fija de valor.

Que el valor de la unidad quedara establecido en la Ordenanza Impositiva anual que tratara el Honorable Concejo Deliberante todos los años.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: CREÉSE la Unidad Fija de Valor para la estimación de los montos de las multas en el Nuevo Código de Faltas de la Municipalidad de Ibicuy, sancionado mediante la Ordenanza N° 287/2020.

Así mismo la Unidad Fija de Valor será utilizada para la determinación de montos de multas de otros regímenes sancionatorios especiales que existan o se creen en un futuro.

Artículo 2°: MODIFIQUESE el Art 38° de la Ordenanza N° 282/2020, ORDENANZA IMPOSITIVA para el año 2021, que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO ESPECIAL

ACTUALIZACION DE LAS DEUDAS PREVISTAS EN CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL.

Art. 38. – UNIDAD FIJA DE VALOR: se fijara en PESOS CIEN (\$100,00.-)

Artículo 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. –

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la ordenanza N° 290/2021 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2021 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 3º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de marzo de 2021.-

ORDENANZA N° 290/2021

VISTO:

El expediente N° 18/2021 caratulado: Proyecto Ordenanza Crear Unidad Fija y;

La Ordenanza 288/2020, lo dispuesto en sesión ordinaria del día 25 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 288/2020 se sancionó un nuevo Código de Faltas para la Municipalidad de Ibicuy.

Que el Código prevalece la estimación de los montos de las multas a implementar en cada falta mediante una unidad fija de valor.

Que el valor de la unidad quedará establecido en la Ordenanza Impositiva anual que tratara el Honorable Concejo Deliberante todos los años.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: CREÉSE la Unidad Fija de Valor para la estimación de los montos de las multas en el Nuevo Código de Faltas de la Municipalidad de Ibicuy, sancionado mediante la Ordenanza N° 287/2020.

Así mismo la Unidad Fija de Valor será utilizada para la determinación de montos de multas de otros regímenes sancionatorios especiales que existan o se creen en un futuro.

Artículo 2°: MODIFIQUESE el Art 38° de la Ordenanza N° 282/2020, ORDENANZA IMPOSITIVA para el año 2021, que quedara redactado de la siguiente manera:

TITULO ESPECIAL

ACTUALIZACION DE LAS DEUDAS PREVISTAS EN CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL.

Art. 38. – UNIDAD FIJA DE VALOR: se fijara en PESOS CIEN (\$100,00.-)

Artículo3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -

DECRETO N° 47/2021

VISTO:

La solicitud del vecino COLAZO, Matías Exequiel, y;

CONSIDERANDO:

Que el vecino COLAZO, Matías Exequiel, DNI 34.051.640 solicita una asistencia económica a fin de solventar los gastos generados por los traslados a la Ciudad de Gualaguaychu, Provincia de Entre Ríos, a cumplir con su tratamiento médico por anemia hemolítica autoinmune.

Que el presente pedido se encuentra regulado en el marco de la Ordenanza 258/2020.

Que atento a la función ineludible de los Gobiernos Locales de asistir a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y en especial a aquellas que cuentan con un núcleo familiar a su cargo o que transitan un tratamiento médico prolongado, este Departamento Ejecutivo, considera conveniente acceder a lo requerido.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: AUTORIZAR el pago de los gastos por traslado del vecino COLAZO, Matías Exequiel DNI 34.051.657 a la Ciudad de Gualeguaychu para tratamiento médico.

Artículo 2º: Los gastos generados serán rendidos ante esta Municipalidad mediante la entrega de ticket de combustible.

Artículo 3º: Autorícese al Área Contable a realizar las imputaciones pertinentes al presente decreto.

Artículo 4º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 26 de marzo de 2021.-

DECRETO N°48/2021

VISTO:

Visto la Ordenanza 258/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que durante la última semana un grupo de vecinos realizo tareas de evidente interés comunitario para nuestra localidad en diferentes sectores de la Ciudad que reflejan un beneficio para la comunidad en general.

Que corresponde otorgar un reconocimiento económico en los términos del art. 2 inc. a) de la Ordenanza 258/2020 acorde a las actividades realizadas por cada uno de estos vecinos y vecinas.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107º de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: OTORGUESE un subsidio no reintegrable de acorde a las actividades realizadas en la semana del 26/03 al 31/03 a los siguientes vecinos y vecinas.

BURGO AURORA	\$ 1.600,00
PEREZ BRIAN	\$ 1.600,00
FLORES GABRIEL	\$ 1.600,00
BARRIOS ESTEBAN	\$ 2.100,00
ITURRIAGA MIGUEL	\$ 3.450,00
CARDOZO DEBORA	\$ 3.000,00
LATORRE JOSE MARIA	\$ 4.000,00
RIOS YARI BORI	\$ 3.000,00
TELECHEA LUIS	\$ 2.400,00
CRESPLEN SERGIO	\$ 3.100,00
FERREIRA CLAUDIA	\$ 1.600,00
BENTOS ALVAREZ IARA	\$ 1.600,00
GAMARRA ITATI	\$ 1.600,00
PIRES CAMILA	\$ 1.600,00
CAMPODONICO HUGO	\$ 1.600,00

HOFFCHALANG STELLA	\$ 1.600,00
RIOS ANDREA	\$ 1.600,00
NOREZ FLORENCIA	\$ 1.600,00
RIOS JESICA	\$ 1.600,00
ALBANEZ ROMINA	\$ 1.600,00
VENENCIO MAGALI	\$ 3.000,00
MARTINEZ ROCIO	\$ 3.000,00
ADRIEL MARIANA	\$ 3.000,00
ASTORGA JOHANA	\$ 3.000,00
TELECHEA SABRINA	\$ 4.700,00
OTERO XIMENA	\$ 3.400,00
REYNOSO SOLEDAD	\$ 3.400,00
CASTRO BELEN	\$ 3.400,00
MARIZALDI MARILINA	\$ 3.400,00
ROJAS MACARENA	\$ 3.400,00
GARCIA LINA	\$ 3.400,00
KITTL DAMIAN	\$ 3.400,00
GUILLETTI SABRINA	\$ 3.400,00
RODRIGUEZ CAROLINA	\$ 3.400,00
NOGUERA MARISOL	\$ 2.100,00
TELECHEA ELISEO	\$ 2.300,00
ITURRIAGA MERCEDES	\$ 1.600,00
CORONEL SERGIO	\$ 7.000,00
PERALTA AYELEN	\$ 10.000,00
GONZALEZ CARMEN	\$ 10.000,00
PERALTA ANA AMABLE	\$ 14.800,00
TELECHEA FACUNDO	\$ 3.900,00
WEDERTZ CLAUDIO	\$ 4.900,00
MATTO AGUSTIN	\$ 1.600,00
GIMENEZ BRENDA	\$ 1.600,00
NOGUERA ORNELLA	\$ 1.600,00
MARTINEZ MAXIMILIANO	\$ 3.100,00
HERBEL LUIS	\$ 1.600,00
INSAURRALDE MARCOS	\$ 2.000,00
JUAREZ JOSE MARIA	\$ 2.800,00
SANCHEZ LAUTARO	\$ 3.400,00
TESURI EDUARDO	\$ 5.200,00
AYALA JONATAN	\$ 1.800,00
ASTORGA NELSON	\$ 4.000,00
TESURI DANIEL	\$ 2.900,00
PESCE BRENDA	\$ 1.100,00
KOSCIUKOWICZ FERNANDO	\$ 2.000,00
ONETTO ARACELI	\$ 700,00
ALTAMIRANO GABRIEL	\$ 1.600,00
ANDRADE LUCIANO	\$ 4.000,00
LOPEZ GISELA	\$ 2.600,00
ALBARENQUE NANCY	\$ 2.400,00
BURGO GABRIELA	\$ 2.100,00
BIDEGAIN ALEXIS	\$ 4.000,00

OTERO MAXIMILIANO	\$ 4.400,00
MANTUANO NICOLAS	\$ 18.000,00
MONZON ALEJANDRA	\$ 3.600,00
JUAREZ NAZARENO	\$ 3.300,00
SANCHEZ MIGUEL	\$ 6.300,00
CORONEL CARINA	\$ 2.900,00
MANEIRO ALAN	\$ 2.800,00
PEREZ LUIS	\$ 4.000,00
ROA HUGO	\$ 3.200,00
DIAZ PABLO	\$ 2.600,00
DURRELS MAXIMILIANO	\$ 3.200,00
DIAZ MARIANO	\$ 3.200,00
BUTTA BRIAN	\$ 3.200,00
SEBEDIO GISELA	\$ 2.500,00
PEREZ RODRIGO	\$ 3.200,00
TELECHEA KEVIN	\$ 2.800,00
PEREZ PABLO	\$ 3.200,00
BULLOTTI DARIO	\$ 2.800,00
GONZALEZ MARIANO	\$ 3.200,00
RAMIREZ ERIX	\$ 1.800,00
MANEIRO FRANCO	\$ 3.700,00
CEBALLOS JUAN IGNACIO	\$ 2.300,00
SOSA IVAN	\$ 3.800,00
COULIER HUGO	\$ 3.300,00
VELAZQUEZ LUCIANO	\$ 3.700,00
CUADRA ARIEL	\$ 2.700,00
GARCIA FABIAN	\$ 4.100,00
VILLANUEVA GUSTAVO	\$ 2.800,00
VELAZQUEZ ALEX	\$ 3.600,00
JUAN GABRIEL	\$ 3.600,00
FIGUEROA GASTON	\$ 3.000,00
MONTERO DIEGO	\$ 2.500,00
SAUCEDO NOELIA	\$ 2.800,00
MARQUEZ JORGE	\$ 8.100,00
GUERRERO MARISA	\$ 4.800,00
VEGA MIRIAM	\$ 1.600,00
ANTUNEZ ALEJANDRO	\$ 3.100,00
ALBARENQUE MARIA	\$ 1.600,00
TABORDA LEO	\$ 2.900,00
BENITEZ MICAELA	\$ 4.900,00
HERBEL EXEQUIEL	\$ 5.800,00
TELECHEA YAEL	\$ 1.600,00
RIOS LUCIANO	\$ 4.200,00
URRELS RODRIGO	\$ 5.300,00
ZARATE RAMONA	\$ 1.100,00
ESQUIVEL	\$ 3.100,00
NOREZ DANIEL	\$ 2.100,00
CARDOSO NADIA	\$ 2.400,00

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

IBICUY, 31 de marzo de 2021.-

DECRETO N° 49/2021

VISTO:

El Expediente administrativo N° 85/2021, caratulado "COMPRA DE BATERIAS", Y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita la compra de baterías para el parque automotor de la Municipalidad con el siguiente detalle; 4 baterías de entre 140 amp. y 180 amp; 1 baterías de entre 80 amp. y 100 amp; 4 baterías de 110 amp.

Que a fs. 2 es girado a Secretaria de Hacienda y Finanzas para instrumentar el proceso de compra.

Que a fs. 3 la Secretaria de Hacienda y finanzas de la Municipalidad de Ibicuy, en el marco del Art. 1 Inc. b de la Ordenanza de compras vigente, reserva los fondos y llama al Concurso de precios N° 2/2021 con fecha límite para las ofertas el día 29 de marzo de 2021 a las 13:00 hs.

Que a fs. 4 se convoca mediante correo electrónico o telefónicamente a una serie de proveedores de la Municipalidad a presentar sus ofertas.

Que de fs. 5 a 14 se presentan las ofertas de "REPUESTOS BERZANO" de Berzano, Edgardo Jesus CUIT 20-17277349-5; de "JUAN CARLOS FRARE SRL" CUIT 33-56570735-9; de "FADEMI S.A" CUIT 30-70876472-4; y "MOROBAT" de Morosini, Ramiro CUIT 20-41998701-9.

Que a fs. 22 con fecha 31 de marzo de 2021, la Secretaria de Hacienda y Finanzas, recomienda por precio y calidad de los productos ofrecidos realizar la compra de 9 baterías para el parque automotor al proveedor "MOROBAT" de Morosini, Ramiro CUIT 20-41998701-9 por un precio de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00.-).

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDIQUESE el concurso de precios N° 2/2021 a la firma "MOROBAT" de MOROSINI, Ramiro CUIT 20-41998701-9.

Artículo 2º: ADQUIRIR la cantidad de nueve (9) baterías para el parque automotor de la Municipalidad de Ibicuy con el siguiente detalle;

BATERIA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
De 12v. x 140 a 180 amp.	4	\$20.000,00	\$80.000,00

De 12v. x 110 amp.	4	\$12.500,00	\$50,000,00
De 12v. x 80 a 100 amp.	1	\$10.000,00	\$10.000,00

Artículo 3°: PAGUESE a la firma MOROBAT de MOROSINI, Ramiro CUIT 20-41998701-9 la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000,00).

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 31 de marzo de 2021.-

RESOLUCION N° 31/2021

VISTO:

La prestación del servicio fúnebre municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente municipal ROJAS, Luis Alberto DNI 12.721.907 (Leg. N° 19) se encuentra exclusivamente afectado a la prestación del servicio fúnebre municipal.

Que mediante Resolución N° 93/2019 con fecha 14 de agosto de 2019 se modifico por última vez el adicional que recibe por dicho servicio.

Que a la fecha resulta necesaria la actualización de los montos a percibir.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

Artículo 1°: Abónese al agente ROJAS, Luis Alberto DNI 12.721.907 (Leg. N° 19) afectado al servicio fúnebre municipal la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00.-) a partir de la fecha por cada servicio prestado.

Artículo 2°: La suma se abonara de la siguiente manera, los servicios efectuados entre el 1 y el 14 de cada mes serán abonados a partir del día 15. Los servicios efectuados entre el día 15 y 30 del mes, serán abonados el primer día hábil del mes siguiente.

Artículo 3°: Notifíquese al interesado y comuníquese a la Secretaria de Hacienda y finanzas.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 31 de marzo de 2021.-